

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**SERENA INFRA II, FCR**

Septiembre 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	<b>Datos generales</b>	<b>3</b>
2.	<b>Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo</b>	<b>4</b>
3.	<b>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones</b>	<b>5</b>
4.	<b>Las participaciones</b>	<b>6</b>
5.	<b>Procedimiento y criterios de valoración del Fondo</b>	<b>8</b>
6.	<b>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
7.	<b>Política de Inversión del Fondo</b>	<b>9</b>
8.	<b>Técnicas de inversión del Fondo</b>	<b>11</b>
9.	<b>Financiación ajena del Fondo</b>	<b>12</b>
10.	<b>Prestaciones accesorias</b>	<b>13</b>
11.	<b>Oportunidades de coinversión</b>	<b>14</b>
12.	<b>Vehículos Paralelos</b>	<b>16</b>
13.	<b>Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo</b>	<b>18</b>
14.	<b>Reciclaje</b>	<b>19</b>
15.	<b>Información a los Partícipes</b>	<b>21</b>
16.	<b>Side Letters</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>22</b>
17.	<b>Remuneración de la Sociedad Gestora</b>	<b>22</b>
18.	<b>Distribución de gastos</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO I</b>		<b>27</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>34</b>
<b>ANEXO III</b>		<b>35</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es Serena Infra II, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3º derecha, 28001 Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Depositario

##### **Banco Inversis, S.A**

Avenida de la Hispanidad 6,  
28042 Madrid  
T +34 900 101 904  
maite.dearriba@inversis.com

##### Asesor jurídico

##### **Addleshaw Goddard (Spain)**

Calle Goya, 6, 4<sup>a</sup> planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
isabel.rodriguez@aglaw.com

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el **“Acuerdo de Suscripción”**) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

# 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

## 3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas (la **“Fecha de Cierre Inicial”**) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) (la **“Fecha de Cierre Final”**) (el **“Periodo de Colocación”**), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la celebración de Cierres Posteriores, bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en su conjunto en cualquier momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los **“Compromisos Totales”**).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad (siendo estos en todo caso inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores), cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo entre aquellos inversores no profesionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 75.2 y 75.4

de la LECR, así como aceptar discrecionalmente la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Asesor, sus empleados, administradores, los Ejecutivos Clave, miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluidas sus extensiones, un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos por un importe agregado equivalente, al menos, al cero coma ochenta (0,80) por ciento de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 20 del Reglamento.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

## 4. Las participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de un euro (1€).

Salvo que en el Reglamento se disponga o permita otra cosa, cada Participación da derecho a un (1) voto en cada reunión de Partícipes y/o al calcular las mayorías

necesarias para adoptar Acuerdos Ordinarios de Partícipes y/o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a (i) veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes del segundo Cierre del Fondo o (ii) cincuenta millones de euros (50.000.000€) en cualquier Cierre.

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes del segundo Cierre del Fondo.

Las Participaciones de Clase C solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€) pero inferior a cincuenta millones de euros (50.000.000€), después del segundo Cierre del Fondo.

Las Participaciones de Clase D serán suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), después del segundo Cierre del Fondo.

Las Participaciones de Clase F podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.

Las Participaciones de Clase E solo podrán ser suscritas por el Asesor, el Partícpice Receptor del Carry, los miembros del equipo de Gestión y sus respectivos accionistas, empleados y administradores.

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento (las **“Reglas de Prelación”**).

#### 4.3 Política general de distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras su recepción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento; o
- c) cuando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El Fondo invertirá generalmente en países de la OCDE o en economías con sólidos fundamentos, determinados entornos normativos o escasos riesgos políticos. El Fondo no invertirá menos del noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales en Europa. Además, un importe equivalente al menos a dos tercios (2/3) de los importes desembolsados por los Partícipes y los Inversores de Fondos Paralelos para Inversiones deberá invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en una jurisdicción de la Unión Europea o en países candidatos o potencialmente candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

El Fondo tratará de crear una cartera de activos de infraestructuras que presenten características de infraestructuras estables con una baja correlación entre sí, un alto margen de seguridad y una atractiva rentabilidad ajustada al riesgo. El Fondo espera realizar Inversiones de un tamaño que considere apropiado para el tipo y la naturaleza del proyecto, que puede ser potencialmente entre veinte (20) y cuarenta (40) millones de euros.

El Fondo invertirá en activos de infraestructura que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

(a) Activos de larga vida que proporcionen servicios esenciales a la economía;

- (b) Altas barreras de entrada con baja elasticidad de precios;
- (c) Protección frente a los ciclos económicos, de materias primas y de financiación;
- (d) Flujos de caja estables vinculados a la inflación;
- (e) Marco normativo y político estable;
- (f) Rendimientos de caja estables y predecibles;
- (g) Potencial de aumento de las plusvalías a largo plazo mediante la creación de valor y la reducción del riesgo de los proyectos; y
- (h) Oportunidad de construcción, mejora o actualización.

Los Vehículos Paralelos invertirán un importe equivalente, al menos, a dos (2) veces los importes desembolsados por el FEI para Inversiones, en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión por parte de los Vehículos Paralelos, califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no realizará ninguna de las siguientes actividades:

- (a) venta al descubierto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, incluso a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que dé lugar a una exposición a las mismas; y
- (c) realizar operaciones de préstamo de valores, toma de valores en préstamo, operaciones de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y plantea riesgos similares.

Los Vehículos Paralelos no invertirán, financiarán, ni proporcionará cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a un Destinatario Final que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

El Fondo no invertirá en ninguna entidad que en el momento de la Inversión, sea una sociedad participada de cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores. A efectos aclaratorios, la restricción anterior no incluirá ninguna Inversión realizada por los Vehículos Paralelos en Lineas – Concessões de Transportes, SGPS, S.A., y/o en cualquier vehículo de coinversión establecido de conformidad con el Reglamento.

#### 7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada (sin incluir Inversiones Puente). Dicho límite podrá

incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión).

**8. Técnicas de inversión del Fondo**

**8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

**8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros que maximicen los beneficios que puedan obtenerse de las Inversiones, y principalmente a través de la adquisición de participaciones en el capital social de empresas.

Los préstamos concedidos por el Fondo, distintos de (a) las estructuras de préstamo utilizadas por el Fondo para realizar una Inversión que conlleve riesgo de capital, y (b) los préstamos concedidos por el Fondo al Partícipe Receptor del Carry con el fin de financiar su constitución y gastos operativos, se realizarán únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada de toda la financiación otorgada por el Fondo a Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una Inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará capital, independientemente de su forma jurídica.

**8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

**8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad**

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros

criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

## 9. Financiación ajena del Fondo

Los Vehículos Paralelos no podrán tomar dinero a préstamo a largo plazo (es decir, por un plazo superior a doce (12) meses), salvo (i) de conformidad con lo previsto en los apartados (c) y (d) siguientes; y/o (ii) para la cobertura de Inversiones para evitar riesgos de cambio de divisas.

Asimismo, cualquier endeudamiento contraído por los Vehículos Paralelos (cada uno del Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos) (incluyendo préstamos, garantías y cualquier otra forma de endeudamiento) estará sujeto a las siguientes restricciones en cuanto a propósito, limitación de garantías, y sublímites de endeudamiento por Sociedad Participada y límite global total:

- a) para obtener capital circulante y fines corporativos permitidos (pero no para la realización de Inversiones), hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos;
- b) para la realización de Inversiones (por ejemplo, financiaciones puente a corto plazo), en relación con un activo específico, garantizado exclusivamente por dicho activo adquirido/a adquirir y/o por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes, con una duración máxima de doce (12) meses;
- c) para garantías o líneas de crédito (LC facilities) relacionadas con Inversiones, (x) hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, (y) garantizadas exclusivamente por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a dicha Sociedad Participada y/o por el capital de la Sociedad Participada adquirida/a adquirir, y (z) limitadas a la duración del período de construcción del activo subyacente;
- d) para garantías o líneas de crédito (LC facilities) relacionadas con Inversiones, (x) hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, (y) garantizadas exclusivamente por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a dicha Sociedad Participada o sociedad interpuesta y/o por el capital de la Sociedad Participada o sociedad interpuesta adquirida/a adquirir, y (z) limitadas a los períodos de explotación y desmantelamiento del activo subyacente, siempre que cualquier garantía otorgada de conformidad con este apartado (d):
  - (i) se computará dentro de los límites del endeudamiento máximo de los Vehículos Paralelos descritos en el apartado (e) siguiente;
  - (ii) solo puede otorgarse en relación con acuerdos de compra de energía, obligaciones medioambientales, cuentas de reserva para mantenimiento o financiación a largo plazo de la Sociedad Participada correspondiente; y
  - (iii) deberá transmitirse al adquirente en el momento de la desinversión correspondiente, salvo que dicha garantía expire antes del final de la vida del Fondo.

- e) sin perjuicio del sublímite establecido en el apartado (c) anterior, el importe total del endeudamiento conjunto de los Vehículos Paralelos no podrá exceder, en ningún momento, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso más el veinte por ciento (20%) del valor de los activos netos de los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos no se endeudarán con el propósito de realizar distribuciones a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, los Vehículos Paralelos tampoco podrán obtener préstamos de, ni otorgar préstamos a: (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Asesor, (iii) el Partícipe Receptor del Carry (salvo por lo dispuesto en el apartado 8.2 del presente Folleto), (iv) los Ejecutivos Clave o (v) cualquier entidad de capital riesgo, fondo de inversión, institución de inversión o cuenta gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquier Ejecutivo Clave o una Afiliada de cualquiera de los anteriores.

Los Partícipes reconocen y aceptan, en beneficio de uno o más prestamistas (o cualquier representante de estos) o de cualquier otra persona o entidad que conceda un crédito al Fondo (cada uno de ellos, un "**Acreedor**"), que el Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible frente a dicho Partícipe de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo, y que dicho Acreedor (o representante) puede basarse (total o parcialmente): (a) en el desembolso de cada Partícipe de sus respectivos Compromisos de Inversión como su principal fuente de reembolso; y (b) en sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Suscripción de desembolsar su Compromiso de Inversión en una cuenta bancaria del Fondo, (y) cuyos importes no satisfagan las obligaciones de dicho Inversor de desembolsar sus Compromisos de Inversión hasta que sean desembolsados en dicha cuenta bancaria y (z) que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción, para pagar sus obligaciones de desembolso de su Compromiso de Inversión sin defensa, reconvenCIÓN o compensación de ningún tipo; sin perjuicio de que:

- (i) los Partícipes no estarán en ningún caso obligados a realizar desembolsos al Fondo en exceso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (ii) los Partícipes (salvo, en su caso, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas) no estarán obligados a realizar ninguna representación a los Acreedores en relación con ningún mecanismo de financiación del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, representaciones sobre la solvencia o calificación crediticia de dicho Partícipe); y
- (iii) en ningún caso se solicitará a los Partícipes que desembolsen sus Compromisos Pendientes de Desembolso en una cuenta bancaria que no sea del Fondo; y
- (iv) todas las solicitudes de desembolso se realizarán mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso (tal y como se define este término en el Reglamento) emitidas por, y en nombre de, el Fondo (es decir, no se podrá asignar o transferir a ningún Acreedor el derecho a emitir Solicitud de Desembolso).

## 10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. Oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión derivados de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo y de los Fondos Paralelos, ofrecer oportunidades para convertir en cualquier Sociedad Participada junto con el Fondo a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o al Asesor, o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) ello no afecte negativamente las oportunidades de Inversión de los Vehículos Paralelos; (ii) se trate de una oportunidad de inversión que exceda el importe que la Sociedad Gestora y el Asesor, actuando con diligencia, razonabilidad y de buena fe, consideren apropiado para los Vehículos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Inversor de los Fondos Paralelos ni coinversor estratégico tercero tendrá derecho a convertir sistemáticamente con el Fondo (“**Oportunidades de Coinversión**”).

En los supuestos anteriores, cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado interés en convertir junto con los Vehículos Paralelos, de manera proporcional a su participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. En caso de que alguno de estos Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos no ejerza este derecho, la porción restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Partícipes y demás Inversores de los Fondos Paralelos y, únicamente si la Sociedad Gestora y el Asesor lo consideran en el mejor interés de los Vehículos Paralelos, a coinversores estratégicos terceros.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán decidir ofrecer la totalidad o una parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversores estratégicos terceros si, actuando con diligencia y de buena fe, la Sociedad Gestora y el Asesor consideran que es en el mejor interés de los Vehículos Paralelos (en cualquier caso, cualquier parte de dicha Oportunidad de Coinversión que no haya sido suscrita por los mencionados coinversores estratégicos terceros será ofrecida a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en cualquier caso (incluyendo, en su caso y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por coinversores estratégicos terceros):

- (i) regidas por un tratamiento *pari passu* entre los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos, así como entre los Vehículos Paralelos y las partes que conviertan junto con los mismos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
  - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que convierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Vehículos Paralelos;
  - ii. las Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Vehículos Paralelos (o

sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores razonablemente necesiten más tiempo para formalizar la Inversión y, por esa razón, se realice primero por los Vehículos Paralelos y posteriormente se sindique con dichos coinversores tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión se llevará a cabo en los mismos términos legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Vehículos Paralelos;

- iii. los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en dicha Oportunidad de Coinversión; y
  - iv. cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será gestionado (como sociedad gestora, *general partner* o – en caso de que fuera equivalente en la jurisdicción relevante - asesor) únicamente por el *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor o una de sus Afiliadas, y cualesquiera costes y gastos (incluidos, sin limitación, los costes y gastos de establecimiento y operativos) relacionado con dicho vehículo de coinversión (en su caso) serán asumidos únicamente por los Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y coinversores estratégicos terceros que coinviertan junto con los Vehículos Paralelos; y
- (ii) estar debidamente documentadas por escrito a través de Acuerdos de Coinversión legalmente vinculantes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento. En particular, y sin limitación, los Acuerdos de Coinversión deberán garantizar que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en dichos acuerdos cumplan con las disposiciones del apartado (a) anterior; y
- (iii) estar regidas por los principios de divulgación completa y transparencia y, por lo tanto:
- i. la Sociedad Gestora informará a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos, a su debido tiempo, sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora conforme a este apartado;
  - ii. la Sociedad Gestora informará a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos, a su debido tiempo, la identidad de cualquier Partípice, Inversor de los Fondos Paralelos o coinversor estratégico tercero que coinvierta junto a los Vehículos Paralelos en el marco de una Oportunidad de Coinversión; y
  - iii. la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, a su debido tiempo, los términos y condiciones de cualquier Acuerdo de Coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en relación con dicho Acuerdo de Coinversión) suscrito en el marco de una Oportunidad de Coinversión y cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que pudiera devengarse como consecuencia; dicha comunicación al Comité de Supervisión

deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del Acuerdo de Coinversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en relación con dicho Acuerdo de Coinversión) cumplen con lo dispuesto en el Reglamento.

Cada Oportunidad de Coinversión en la que participen Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y/o coinversores terceros, distinta de cualquier coinversión realizada por los Vehículos Paralelos con (i) RCF-Serena PPP SCS, y/o (ii) March Lusitana FCRE, S.A., no estará sujeta al pago de una comisión de gestión ni una "comisión de éxito"; sin perjuicio de que el Asesor pueda recibir una "comisión de éxito" o rendimientos especiales de los Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y terceros coinversores equivalente al diez por ciento (10%) de los beneficios recibidos que excedan el importe coinvertido por cada uno de ellos (dichos importes no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento), siempre que la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión acerca de cualquier "comisión de éxito" de este tipo y que cualquier cantidad recibida por este concepto se deposite en una cuenta de depósito a nombre del Fondo, hasta el primero de los siguientes supuestos: (i) la distribución a los Partícipes del cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente; o (ii) la liquidación del Fondo, sin perjuicio de que, si en dicha liquidación los Partícipes no han recuperado el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente, dicha "comisión de éxito" se mantendrá en la cuenta de depósito y se distribuirá a los Partícipes proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo, hasta que cada Partícipe haya recibido el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente.

Salvo por la excepción expresamente incluida en el párrafo anterior, cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones en relación con una Oportunidad de Coinversión se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, así como las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, no participarán en Oportunidades de Coinversión ni realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo o los Fondos Paralelos (pero podrán gestionar y/o asesorar cualquier vehículo de coinversión establecido de conformidad con el Reglamento).

## **12. Vehículos Paralelos**

La Sociedad Gestora y/o el Asesor están facultados para, antes de la Fecha de Cierre Final, promover y constituir Fondos Paralelos y suscribir Acuerdos de Coinversión con dichos Fondos Paralelos, en virtud de los cuales el Fondo invertirá junto con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo, sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Los Fondos Paralelos distintos de Serena Infra II SCA SICAV-RAIF podrán constituirse exclusivamente para cumplir con requisitos fiscales, regulatorios o legales aplicables a determinados Inversores de los Fondos Paralelos.

- b) Los Fondos Paralelos coinvertirán con el Fondo de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Coinversión.
- c) Los Fondos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que el Fondo, salvo por las diferencias fiscales, legales o regulatorias aplicables a cada Fondo Paralelo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará como el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes será adoptado sobre la base de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos deberán reflejar las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo deberán ejecutarse al mismo tiempo, de manera conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de cada Partícipe e Inversor de los Fondos Paralelos represente sobre los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente convocar una reunión de los Inversores de los Fondos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de los Partícipes en el Fondo y, de igual forma, deberá convocar una reunión de los Partícipes en el Fondo cada vez que se convoque una reunión de los Inversores de los Fondos Paralelos.
- d) Los Fondos Paralelos serán gestionados o asesorados (como sociedad gestora o asesor) por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas.
- e) Los Fondos Paralelos serán constituidos y registrados (en todo momento) en Luxemburgo, España o en otro estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Paralelos y los Inversores de los Fondos Paralelos deberán estar sujetos a controles y requisitos análogos o equivalentes de prevención del blanqueo de capitales que aquellos aplicables al Fondo y a los Partícipes.
- f) La documentación legal (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de socios, u otros documentos equivalentes al Reglamento) de los Fondos Paralelos, así como los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, preverán para los Fondos Paralelos y los Inversores de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que los previstos en el Reglamento para el Fondo y los Partícipes, salvo por las diferencias fiscales, legales o regulatorias aplicables a cada uno de los Vehículos Paralelos. Cualesquiera términos y condiciones aplicables a los Fondos Paralelos en virtud de la legislación aplicable que sea más favorable que los términos y condiciones aplicables al Fondo requerirán consentimiento previo mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes.
- g) Los Fondos Paralelos estarán obligados a Invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo, en términos y condiciones legales y económicos sustancialmente iguales a los del Fondo. Por lo tanto, el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y venderán las Inversiones de manera simultánea y sustancialmente en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Cualesquiera gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, el Fondo y los Fondos Paralelos

asumirán, respectivamente, los gastos (incluyendo Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y gastos de disolución) y reclamaciones que les corresponda exclusivamente a cada uno de ellos.

- h) El establecimiento de un Fondo Paralelo, así como la documentación legal y demás documentación relacionada con los Fondos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, deberán ser previamente puestos a disposición del Comité de Supervisión, así como del resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible después de la constitución de cada Fondo Paralelo. Cualquier modificación a los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberá ser notificada previamente al Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de la documentación legal de los Fondos Paralelos (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Acuerdos de Coinversión) requerirá las mismas mayorías (Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes) exigidas para la modificación del Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo y de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) Acuerdo(s) de Coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo y los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, su participación en dichas entidades corresponda proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Capital Invertido Neto correspondiente. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 22.5 del Reglamento.

### 13. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito del Asesor (que lo se concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad Gestora) y con la aprobación de los Partícipes mediante un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) ya sea (i) en una reunión de Partícipes, o (ii) mediante consentimientos por escrito, en ambos casos, por Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave, el Partípice Receptor del Carry, el resto de los miembros de sus equipos de gestión, los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos en mora y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior) (en adelante, un **“Acuerdo Extraordinario de Partícipes”**), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

## **14. Reciclaje**

### **14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa retener los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, que de otra forma hubieran sido distribuidas a los Partícipes de conformidad con el Reglamento.

Se podrán reciclar exclusivamente los siguientes importes:

- a) (i) los ingresos y/o dividendos atribuibles a Inversiones o (ii) aquellos importes resultantes de una desinversión, respecto de una Inversión realizada en los dieciocho (18) meses anteriores, en ambos casos siempre que los ingresos, dividendos u otros importes hayan sido percibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión y sean reinvertidos, como máximo, en los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- b) un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; y
- c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 21.1 del Reglamento.

El reciclaje o reinversión descrito en este apartado estará sujeto al cumplimiento de los siguientes límites: (i) el Coste de Adquisición agregado de las Sociedades Participadas no podrá superar conjuntamente, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, y (ii) en ningún momento el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas un importe, durante toda la vida del Fondo, que exceda del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales (incluyendo los importes reinvertidos de conformidad con esta cláusula).

### **14.2 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada Compromiso de Inversión (hasta un máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dichos Partícipes), y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento;
- b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores y devueltos a los Partícipes existentes de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento;
- d) las cantidades recibidas por el Fondo a efectos de ecualizar los Vehículos Paralelos y devueltas a los Partícipes existentes de conformidad con el Artículo 5.5 del Reglamento;
- e) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado, directa o indirectamente, garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnizaciones siempre que: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder la prorrata de dicho Partícipe sobre el veinte (20%) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes, y (ii) no se solicitará de nuevo el desembolso de las distribuciones para estos fines (a) una vez transcurridos dos (2) años o, en el caso de que la garantía/indemnización en cuestión sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, cuatro (4) años, desde que se realizó la correspondiente Distribución Temporal, y (b) en ningún caso, cualquiera que sea la contingencia, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo, salvo en caso de que se refieran a garantías/indemnizaciones relativas a impuestos, trabajo y/o seguridad social, que podrá ser hasta el segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo; y
- g) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 30.2 del Reglamento, y siempre que además se cumpla lo siguiente: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de

conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder la prorrata de dicho Partícipe sobre el veinte (20) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Inversor estará obligado a contribuir de nuevo las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este párrafo (g), y por tanto la Sociedad Gestora no podrá solicitar de nuevo el desembolso de las Distribuciones Temporales para estos fines, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse expresa y claramente en la notificación de distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

## **15. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo o podrá ser solicitado por correo electrónico en la siguiente dirección: investor.relations@serenapartners.com.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá proporcionar a los Partícipes las cuentas no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días siguientes a cada ejercicio;
- b) dentro de cincuenta (50) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año la siguiente información:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado; y
  - (iii) valoración no auditada de las Inversiones y de la cartera del Fondo, a 30 de junio;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (distinto del último trimestre de cada ejercicio), la siguiente información elaborado de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;

- (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (iii) un informe sobre las Sociedades Participadas;
- (iv) valoración no auditada de las Inversiones del Fondo y valoración de la cartera a dicha fecha; y
- (v) un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de Fondo y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante el trimestre de que se trate.

Estos informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

## **16. Side Letters**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Fondo, los Fondos Paralelos, el Asesor, y/o la Sociedad Gestora estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que tengan el efecto de establecer derechos o alterar o complementar los términos del Reglamento o la documentación legal de los Fondos Paralelos (“**Side Letters**”).

Dentro de un plazo razonable con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a dicha solicitud, los términos de cualquier Side Letter suscrita con cualesquiera Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita estos términos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 32 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **17. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **17.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a. durante el Periodo de Inversión:
  - i. el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase A;
  - ii. el uno coma cuarenta y cinco por ciento (1,45%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B;

- iii. el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase C;
  - iv. el uno coma sesenta por ciento (1,60%) anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase D;
  - v. el dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase F; y
- b. posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo:
- i. el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase A;
  - ii. el uno coma cuarenta y cinco por ciento (1,45%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase B;
  - iii. el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase C;
  - iv. el uno coma sesenta por ciento (1,60%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase D; y
  - v. el dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase F.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados el primer día hábil de cada trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave u otros miembros de sus equipos de gestión, así como por cualquier Afiliada, empleados o administradores, durante el ejercicio anterior, que no hayan sido previamente descontados. La Sociedad Gestora, a solicitud de estos, proporcionará a los Partícipes detalles de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente. Cualesquiera comisiones de gestión, de seguimiento o de éxito (o cualquier otra comisión equivalente bajo un nombre diferente) derivadas de Oportunidades de Coinversión será considerada como Ingresos Derivados de las Inversiones y, por tanto, reducirán la Comisión de Gestión, excepto la “comisión de éxito” del diez por ciento (10%) descrita en el penúltimo párrafo del Artículo 5.4 A efectos aclaratorios y como excepción a lo anterior, cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Asesor o cualquiera de las respectivas Afiliadas de (i) RCF-Serena PPP SCSp y/o (ii) March Lusitana FCRE, S.A. no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y, por tanto, no reducirá la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

17.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en cada Cierre, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, con cargo a los titulares de Participaciones de Clase F, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase F en dicho Cierre (la **"Comisión de Suscripción"**). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno de los titulares de Participaciones de Clase F.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

**18. Distribución de gastos**

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento.

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento de forma proporcional a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, hasta el menor de los siguientes importes: (i) un millón doscientos mil euros (1.200.000€) y (ii) el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

18.2 Gastos de organización y administración

Todos los gastos, honorarios, costes, responsabilidades y obligaciones razonables y debidamente documentados incurridos en relación con la gestión y administración de cada uno de los Vehículos Paralelos, respectivamente, y cualesquiera honorarios, costes y gastos legales, fiscales, de auditoría, contables, de consultoría, financieros, de calificación, de cumplimiento, administrativos, de oficina y otros honorarios profesionales y de terceros, incurridos en relación con la gestión y administración de cada uno de los Vehículos Paralelos, incluidos, entre otros (i) honorarios y gastos legales, fiscales, de asesoramiento, de información, de comunicación, de marketing, notariales, de registro, administrativos, contables, de valoración, de consultores externos (incluidos, para evitar dudas, los relacionados con estudios de mercado), (ii) proveedores de servicios del Fondo, los gastos incurridos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, los gastos incurridos en la valoración del Fondo de conformidad con el Reglamento y los honorarios de los Auditores incurridos en relación con el Fondo, (iii) los costes y gastos incurridos por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora en relación con la gestión y administración de los

Vehículos Paralelos, respectivamente, incluidos los honorarios pagaderos a los directivos del Fondo, (iv) cualesquiera otros costes y gastos inducidos por la legislación o normativa aplicable, incluidos, para evitar cualquier duda los relacionados con SFDR (tal y como se define en el Reglamento) (incluido en relación con el Artículo 8 del mismo) y/o cualquier normativa relacionada, (v) costes de transacción y desarrollo y gastos bancarios, (vi) tasas y gastos de registro en diversas jurisdicciones y tasas de cotización, (vii) costes adquisición y gastos de enajenación, (viii) las comisiones y gastos relacionados con la estructuración, originación, evaluación, adquisición, financiación, tenencia, supervisión, cobertura, valoración, suscripción, venta y liquidación de las Inversiones, independientemente de que se lleve a cabo o no cualquier transacción o proyecto contemplado y de que dichas actividades tengan o no éxito, (ix) honorarios y gastos de información, (x) gastos de impresión de poderes, (xi) gastos de los administradores y directivos de los Vehículos Paralelos respectivamente relativos a la asistencia a las reuniones de los administradores y a las reuniones de Partícipes, (xii) gastos de traducción, (xiii) seguros, (xiv) domiciliación, (xv) otros gastos extraordinarios o no recurrentes en relación con la gestión de los Vehículos Paralelos, respectivamente, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos incurridos en las reuniones de Partícipes, (xvi) gastos, costes u honorarios derivados del endeudamiento del Fondo, las garantías y/o garantías reales constituidas por el Fondo de conformidad con las disposiciones del Reglamento, o las actividades relacionadas con la puesta en marcha de dicho endeudamiento, incluyendo los intereses correspondientes, (xvii) cualesquiera actividades relacionadas con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato, (xviii) las actividades o procedimientos del Comité de Supervisión o cualquier evento para Partícipes, (xix) las modificaciones y renuncias, consentimientos o aprobaciones en virtud de los documentos constitutivos del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo, incluida la preparación, distribución y ejecución de los mismos, (xx) cualquier litigio, disputa, investigación, acuerdo o procedimiento legal, real o previsto, o proceso similar que implique, directa o indirectamente, al Fondo y/o la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas (con respecto a los servicios prestados al Fondo) pero excluyendo los litigios y otros procesos antes mencionados (a) entre, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas o cualquiera de sus administradores, empleados o agentes (o cualquier de sus Afiliadas) y (b) iniciados por Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos contra cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas incluyendo cualesquiera honorarios legales, costes, indemnizaciones, multas, cargos y sanciones relacionados, en cada caso en la medida en que no estén prohibidos por la legislación aplicable, (xxi) las obligaciones de indemnización del Fondo, incluyendo en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partípice Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave y otras Personas Indemnizables, sus respectivas filiales y los miembros del Comité de Supervisión; (xxii) gastos de viaje razonables relacionados con los asuntos mencionados anteriormente; (xxiii) la disolución y liquidación de los Vehículos Paralelos, respectivamente, y de cualquiera de sus vehículos y entidades de cartera relacionadas, y (xxiv) cualesquiera otros honorarios, costes, gastos, responsabilidades u obligaciones aprobados por el Comité de Supervisión (“**Gastos Operativos.**”).

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán dichos gastos, así como los gastos de disolución y, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

#### 18.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual de los Compromisos Totales del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000€) anuales.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual, en los cinco primeros días hábiles del posterior a aquel que se facure.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**ANEXO I**  
**FACTORES DE RIESGO**

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;

10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen

mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
32. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor

- razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
  34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
  35. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran;
  36. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
  37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
  38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
  39. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
  40. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
  41. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
  42. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos

- potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
44. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo; y
45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo.
46. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de las previsiones económicas y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de estos riesgos en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
47. El Fondo promocionará características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación.
48. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
49. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas

emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

50. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
51. Las inversiones del Fondo están expuestas riesgos físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
52. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
53. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este riesgo de gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
54. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Inversión Responsable establecida y liderada por el Comité de Inversiones. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
55. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o

medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN SERENA INFRA II, FCR**

Septiembre 2025

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES</b>	4
Artículo 1	Definiciones	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	23
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	23
Artículo 3	Objeto	23
Artículo 4	Duración del Fondo	23
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	24
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	24
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	32
Artículo 6	La Sociedad Gestora	32
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	32
Artículo 8	El Comité de Inversiones	35
Artículo 9	El Comité de Supervisión	35
Artículo 10	El Asesor	38
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b>	38
Artículo 11	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	38
Artículo 12	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	41
Artículo 13	Salida de Ejecutivos Clave	44
Artículo 14	Cambio de Control	45
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES</b>	45
Artículo 15	Características generales y forma de representación de las Participaciones	45
Artículo 16	Valor liquidativo de las Participaciones	46
Artículo 17	Derechos económicos de las Participaciones	47
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES</b>	49
Artículo 18	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	49

Artículo 19	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	51
<b>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>		<b>54</b>
Artículo 20	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	54
Artículo 21	Reembolso de Participaciones.....	56
<b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>		<b>56</b>
Artículo 22	Política general de Distribuciones .....	56
Artículo 23	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	60
<b>CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>		<b>60</b>
Artículo 24	Designación de Auditores.....	60
Artículo 25	Depositario .....	60
Artículo 26	Información a los Partícipes .....	60
Artículo 27	Reunión de Partícipes .....	61
<b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>		<b>62</b>
Artículo 28	Modificación del Reglamento de Gestión .....	62
Artículo 29	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	63
Artículo 30	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	63
Artículo 31	Obligaciones de confidencialidad .....	65
Artículo 32	Side Letters.....	67
Artículo 33	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	68
Artículo 34	FATCA y CRS DAC .....	68
Artículo 35	Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....	70

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

**Acreedor** el significado establecido en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento

**Actividades Excluidas**

Cualquiera de las siguientes actividades y/o sectores:

1. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de los derechos humanos o en el incumplimiento de los tratados, leyes y regulaciones aplicables al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones para la detención).
3. Cualquier actividad que se sepa, directa o indirectamente, que resulte en formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil dañino, según lo definido por las Convenciones Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo<sup>1</sup> .
4. Cualquier actividad que implique la degradación, conversión o destrucción<sup>2</sup> significativa de hábitats críticos<sup>3</sup>.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados<sup>4</sup> , tala, deforestación o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación<sup>5</sup> en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca insostenibles no conformes con las leyes y regulaciones de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de largo y la pesca con explosivos)<sup>6</sup>.
7. Extracción de depósitos minerales del mar profundo<sup>7</sup>.
8. Extracción o minería de minerales y metales en conflicto<sup>8</sup>.
9. Cualquier actividad (esto es, cualquier fabricación, comercio, financiación u otra actividad) prohibida bajo la legislación aplicable en la Unión Europea o al Fondo, o al Destinatario Final en cuestión, incluyendo, a título no limitativo (i) cualesquiera productos o actividades sujetos a eliminación o prohibición<sup>9</sup> internacional y (ii) relacionado con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos genéticamente modificados<sup>10</sup>.
11. Clonación reproductiva animal y humana.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la modificación genética y la cría de estos animales<sup>11</sup>.

13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluyendo medios pornográficos, tecnologías de la información y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionadas con internet.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo explosivos y armas deportivas.
16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades<sup>12</sup>.
17. Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades<sup>13</sup>.

---

<sup>1</sup> En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que implemente la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

<sup>2</sup> según se define en la política de exclusiones y restricciones del FEI, publicada y disponible en el sitio web del FEI en el siguiente enlace: [https://www.eif.org/news\\_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf](https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf) («**Política de exclusiones y restricciones del FEI**»).

<sup>3</sup> Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

<sup>4</sup> Excepto en relación con el riego temporal durante los primeros tres años después de la plantación, lo cual está permitido para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y asegurar altas tasas de supervivencia.

<sup>5</sup> Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

<sup>6</sup> Los Destinatarios Finales establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Destinatario Final Excluido.

<sup>7</sup> Mar profundo se define como las áreas del océano por debajo de los 200 m — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Minería en el Fondo Marino Profundo. Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 que establece las obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tántalo y wolframio, sus minerales y oro procedentes de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según se modifique en cada momento.

<sup>9</sup> Prohibición, según se define en la Política E&R del EIF.

<sup>10</sup> A menos que sea conforme con la Directiva de la UE 2001/18/CE y la Directiva de la UE 2009/41/CE, y la legislación relacionada del país, según enmiendas posteriores

<sup>11</sup> A menos que sea conforme con la Directiva (UE) 2010/63/UE, enmendada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos.

<sup>12</sup> Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.3.5 - Venta al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos de tabaco en tiendas especializadas.

<sup>13</sup> Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

**Actividades Restringidas**

cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluyendo estaciones térmicas de energía<sup>14</sup>, que excedan el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía a base de combustibles fósiles y plantas de cogeneración. Plantas geotérmicas que operen con emisiones del ciclo de vida superiores a 100 gCO2e/kWh.
5. Energía nuclear y manufactura dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)<sup>15</sup>. Las iniciativas de investigación y desarrollo, servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.
6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados al uso militar/policial<sup>16,17</sup>.
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones de atención sanitaria.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo en jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, EFTA o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recolección, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero<sup>18</sup>.
11. Instalaciones de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica nuevas y existentes.

---

<sup>14</sup> Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

<sup>15</sup> Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pitchblenda u otros minerales; fundición y refinamiento de uranio y NACE 35.11 - Operación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluyendo nuclear (...)).

<sup>16</sup> "Dedicado a uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Destinatario Final a clientes civiles.

**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), ya sea (i) en una reunión de Partícipes, o (ii) mediante consentimientos por escrito, en ambos casos, por Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave, el Partícipe Receptor del Carry, el resto de los miembros de sus equipos de gestión, los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos en mora y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

**Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), ya sea (i) en una reunión de Partícipes, o (ii) mediante consentimientos por escrito, en ambos casos por Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave, el Partícipe Receptor del Carry, el resto de los miembros de sus equipos de gestión, los Partícipes y los Inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes e Inversores del Fondo Paralelo en mora y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

**Acuerdos de Coinversión**

aquellos acuerdos suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, en virtud de los cuales los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán conjuntamente, *pari passu* y en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento

**Acuerdo de Suscripción**

el acuerdo de suscripción suscrito por cada uno de los Partícipes o de los Inversores de los Fondos Paralelos, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo o un compromiso de inversión en los Fondos Paralelos.

<sup>17</sup> Cualquier actividad (incluyendo equipos o infraestructura) con el potencial de ser utilizada tanto para fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida

<sup>18</sup> Actividades bajo la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con la excepción de NACE B8.1 - Explotación de canteras de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Explotación de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, tiza y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de canteras de grava y arenas; minería de arcillas y caolín).

<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, exclusivamente por el hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas
<b>Asesor</b>	Serena Industrial Partners, S.L.
<b>Auditores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
<b>Beneficiarios Últimos del Partícipe</b>	el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento
<b>Capital Invertido Neto</b>	el Coste de Adquisición agregado de todas las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido total o parcialmente desinvertidas, vendidas, depreciadas en más de un cincuenta por ciento (50 %) de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses o amortizadas (excepto, en su caso, la parte que no haya sido depreciada o amortizada)

**Causa**

cualquiera de los siguientes supuestos que ocurran como resultado de que el *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, según corresponda, incurran en:

- (a) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave en relación con el Fondo (incluyendo sus Inversiones);
- (b) conducta criminal relacionado con un incumplimiento de la legislación en materia de servicios financieros o valores;
- (c) un incumplimiento material de las leyes o regulaciones aplicables;
- (d) un incumplimiento material de la documentación legal del Fondo (incluyendo, entre otros, este Reglamento, cualquier Side Letter, cualquier Acuerdo de Coinversión o cualquier acuerdo contractual relacionado con las actividades del Fondo);
- (e) un Supuesto de Insolvencia, administración, reorganización involuntaria, quiebra o cualquier acto que conlleve la pérdida o suspensión de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- (f) cualquier mora o incumplimiento en relación con compromiso del equipo descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
- (g) un supuesto de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento; o
- (h) una Salida de Ejecutivo Clave que no haya sido aprobada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.

**Cambio de Control**

cualquier supuesto como consecuencia del cual:

- (a) en, o a partir de, la Fecha de Cierre Inicial, los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del equipo de gestión del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos (i) el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y de los derechos de voto del *general partner* del Fondo Paralelo y del Asesor, y (ii) el cuarenta por ciento (40%) de los derechos económicos del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo;
- (b) en, o a partir de, el 7 de julio de 2026, los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del equipo de gestión de Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo, conjuntamente, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y de los derechos económicos y de voto del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo;
- (c) en, o a partir de, el 7 de julio de 2030, los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del equipo de gestión del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el setenta ciento (70%) (usando sus mejores esfuerzos para ser titulares de al menos del ochenta por ciento (80%)) del capital social y de los derechos económicos y de voto del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo;
- (d) los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del equipo de gestión del Asesor y del *general partner* del Fondo Paralelo, conjuntamente, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios últimos del ochenta por ciento (80%) de los Derechos Económicos Especiales;
- (e) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener la capacidad de nombrar y destituir (a) a la mayoría de los miembros del consejo de administración del *general partner* del Fondo Paralelo; (b) a la mayoría de los miembros del consejo de administración del Asesor; o (c) todos los miembros del Comité de Inversiones; o
- (f) de otro modo, cualquier Persona, sola o conjuntamente con sus Afiliadas, adquiera el control del *general partner* del Fondo Paralelo o del Asesor, entendido como el poder de dirigir la gestión o las políticas del mismo, directa o indirectamente, por contrato o de otro modo, o el poder de ejercer una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre el mismo, o cualquier otro concepto de "control" de conformidad con la definición de Afiliada

<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
<b>Cierre</b>	cualquier cierre del Fondo en el que un Partípice suscriba o aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo
<b>Cierre Posterior</b>	cualquier Cierre en el que un Partípice Posterior sea admitido en el Fondo, o incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo, que tenga lugar después de la Fecha de Cierre Inicial y en, o antes de la Fecha de Cierre Final
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Suscripción</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	la compensación descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	importe total que cada uno de los Partípices se ha obligado irrevocablemente, por escrito, a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión Desembolsados</b>	con relación a cada uno de los Partípices, la parte del Compromiso de Inversión ya desembolsado al Fondo en cualquier momento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partípices e Inversores de los Fondos Paralelos, la parte del Compromiso de Inversión pendiente de ser desembolsado
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partípices en su conjunto en cualquier momento
<b>Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos</b>	los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Inversores de los Fondos Paralelos en los Fondos Paralelos, conjuntamente, en cualquier momento
<b>Contrato de Asesoramiento</b>	el acuerdo suscrito entre el Asesor y la Sociedad Gestora que regula los servicios prestados por el Asesor en relación con el Fondo

<b>Coste de Adquisición</b>	todos los gastos del Fondo relacionados con la adquisición de una Inversión (incluyendo gastos y honorarios relacionados con la negociación, ejecución o realización de cualquier Inversión, así como los impuestos, tributos y/u otros gastos similares, si los hubiera) que sean soportados o vayan a ser soportados (en virtud de contratos o acuerdos legalmente vinculantes) y sean o vayan a ser efectivamente pagados por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo (o por la Sociedad Gestora o el Asesor en nombre del Fondo) en relación con propuestas de Inversión del Fondo aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a efectuarse
<b>Cuenta de Depósito</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento
<b>Depositario</b>	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
	Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211
<b>Derechos Económicos Especiales</b>	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
<b>Destinatario Final</b>	una Persona o proyecto
<b>Destinatario Final Excluido</b>	un Destinatario Final que, durante el transcurso de la inversión de los Vehículos Paralelos en el mismo, esté involucrado en una Actividad Excluida
<b>Destinatario Final Restringido</b>	Un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria realizada por los Vehículos Paralelos.  A efectos de la presente definición, "actividad principal" significa aquella actividad que contribuya en mayor proporción al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y, cuando el Destinatario Final no tenga suficientes datos para obtener el EBITDA, significará la actividad que contribuya en mayor proporción a los ingresos. En relación con empresas de nueva creación, significa la actividad que contribuye en mayor proporción al plan de negocio / ingresos previstos
<b>Distribuciones Temporales</b>	las distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento

**Ejecutivos Clave**

D. Joaquín Camacho Calderón, D. Diego Fernández, D. Manuel Villacé y D. Rafael Pérez Feito, o cualquier otra persona(s) adicional(es) o que les sustituya(n) en cada momento, que sea nombrada como Ejecutivo Clave por la Sociedad Gestora de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, con consentimiento previo del Comité de Supervisión, en cada momento

**FATCA**

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

**Fecha de Cierre Final**

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión)

**Fecha de Cierre Inicial**

la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas

**Fecha de Registro**

fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV

**Fecha de Resolución del Cese**

la fecha de la reunión de Partícipes en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora

**Fecha Relevante**

el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento

**FEI**

Fondo Europeo de Inversiones

**Folleto Informativo**

el folleto informativo del Fondo

**Fondo**

Serena Infra II, FCR

**Fondo Anterior**

Serena Infra SCSP

**Fondo Feeder**

cualquier vehículo establecido o gestionado o asesorado por el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo para una o más Personas

<b>Fondo(s) Paralelo(s)</b>	Serena Infra II SCA, SICAV-RAIF y/o cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, con términos y condiciones legales y comerciales sustancialmente equivalentes a los descritos en el presente Reglamento y que estén vinculadas con el Fondo en virtud de Acuerdos de Coinversión suscritos antes de la Fecha de Cierre Final
<b>Fondo(s) Sucesore(s)</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
<b>Gastos de Establecimiento</b>	todos los costes y gastos incurridos por terceros (es decir, sin incluir los gastos de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, o de las Afiliadas y/o personas vinculadas a cualquiera de los anteriores), debidamente documentados, derivados del establecimiento de los Vehículos Paralelos, tal y como se describe en el Artículo 5.5 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	todos los gastos, honorarios, costes, responsabilidades y obligaciones razonables y debidamente documentados incurridos en relación con la gestión y administración de cada uno de los Vehículos Paralelos, respectivamente, y cualesquiera honorarios, costes y gastos legales, fiscales, de auditoría, contables, de consultoría, financieros, de calificación, de cumplimiento, administrativos, de oficina y otros honorarios profesionales y de terceros, incurridos en relación con la gestión y administración de cada uno de los Vehículos Paralelos, incluidos, entre otros (i) honorarios y gastos legales, fiscales, de asesoramiento, de información, de comunicación, de marketing, notariales, de registro, administrativos, contables, de valoración, de consultores externos (incluidos, para evitar dudas, los relacionados con estudios de mercado), (ii) proveedores de servicios del Fondo, los gastos incurridos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, los gastos incurridos en la valoración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento y los honorarios de los Auditores incurridos en relación con el Fondo, (iii) los costes y gastos incurridos por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora en relación con la gestión y administración de los Vehículos Paralelos, respectivamente, incluidos los honorarios pagaderos a los directivos del Fondo, (iv) cualesquiera otros costes y gastos inducidos por la legislación o normativa aplicable, incluidos, para evitar cualquier duda los relacionados con SFDR (tal y como se define en el presente Reglamento) (incluido en relación con el Artículo 8 del mismo) y/o cualquier normativa relacionada, (v) costes de transacción y desarrollo y gastos bancarios, (vi) tasas y gastos de registro en diversas jurisdicciones y tasas de cotización, (vii) costes adquisición y gastos de enajenación, (viii) las comisiones y gastos relacionados con la estructuración, originación, evaluación, adquisición, financiación,

tenencia, supervisión, cobertura, valoración, suscripción, venta y liquidación de las Inversiones, independientemente de que se lleve a cabo o no cualquier transacción o proyecto contemplado y de que dichas actividades tengan o no éxito, (ix) honorarios y gastos de información, (x) gastos de impresión de poderes, (xi) gastos de los administradores y directivos de los Vehículos Paralelos respectivamente relativos a la asistencia a las reuniones de los administradores y a las reuniones de Partícipes, (xii) gastos de traducción, (xiii) seguros, (xiv) domiciliación, (xv) otros gastos extraordinarios o no recurrentes en relación con la gestión de los Vehículos Paralelos, respectivamente, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos incurridos en las reuniones de Partícipes, (xvi) gastos, costes u honorarios derivados del endeudamiento del Fondo, las garantías y/o garantías reales constituidas por el Fondo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, o las actividades relacionadas con la puesta en marcha de dicho endeudamiento, incluyendo los intereses correspondientes, (xvii) cualesquiera actividades relacionadas con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato, (xviii) las actividades o procedimientos del Comité de Supervisión o cualquier evento para Partícipes, (xix) las modificaciones y renuncias, consentimientos o aprobaciones en virtud de los documentos constitutivos del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo, incluida la preparación, distribución y ejecución de los mismos, (xx) cualquier litigio, disputa, investigación, acuerdo o procedimiento legal, real o previsto, o proceso similar que implique, directa o indirectamente, al Fondo y/o la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas (con respecto a los servicios prestados al Fondo) pero excluyendo los litigios y otros procesos antes mencionados (a) entre, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas o cualquiera de sus administradores, empleados o agentes (o cualquier de sus Afiliadas) y (b) iniciados por Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos contra cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas incluyendo cualesquiera honorarios legales, costes, indemnizaciones, multas, cargos y sanciones relacionados, en cada caso en la medida en que no estén prohibidos por la legislación aplicable, (xxi) las obligaciones de indemnización del Fondo, incluyendo en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave y otras Personas Indemnizables, sus respectivas filiales y los miembros del Comité de Supervisión; (xxii) gastos de viaje razonables relacionados con los asuntos mencionados anteriormente; (xxiii) la disolución y liquidación de los Vehículos Paralelos, respectivamente, y de cualquiera de sus vehículos y entidades de cartera relacionadas, y (xxiv) cualesquiera otros honorarios, costes, gastos, responsabilidades u obligaciones aprobados por el Comité de Supervisión

**Información Confidencial**

el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento

**Ingresos Derivados de las Inversiones**

todas las comisiones y beneficios de agencia y gestión, así como las comisiones de supervisión pagadas en relación con las Sociedades Participadas, todas las comisiones de suscripción, todas las comisiones operativas, las comisiones de gestión o supervisión o las comisiones de éxito y todas las demás comisiones percibidas por el Asesor, cualesquiera Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a la Sociedad Gestora o sus Afiliadas mientras esta no sea una Afiliada del Asesor), empleados, administradores o directivos, directamente relacionadas con las Inversiones, desinversiones o los servicios prestados en relación con la tenencia o la supervisión de una Inversión por parte del Fondo, incluidas, para evitar cualquier duda, cualesquiera comisiones relacionadas con transacciones propuestas por el Fondo que no se acaben completando. A efectos de la presente definición cualquier posible comisión de gestión, sindicación, transacción, supervisión o éxito, (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de Oportunidades de Co-inversión se considerarán un Ingreso Derivado de las Inversiones (salvo lo dispuesto expresamente en el antepenúltimo párrafo del Artículo 5.4 del presente Reglamento). A efectos aclaratorios y como excepción a lo anterior, cualquier comisión de gestión o de éxito percibida por el *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas de (i) RCF-Serena PPP SCSp, y/o (ii) March Lusitana FCRE, S.A., no se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones

**Inversión(es)**

una inversión o inversiones realizadas, o comprometidas en virtud de contratos o acuerdos legalmente vinculantes, por el Fondo (directa o indirectamente), incluyendo las Inversiones Complementarias, entre las que se incluyen, entre otros, acciones, obligaciones, préstamos convertibles, opciones, warrants u otros valores, préstamos de accionistas y otras clases de préstamos (garantizados o no) (siempre que, en el caso de préstamos y otras formas de financiación a través de instrumentos de deuda que no conlleven riesgo de capital, sólo se consideren como una “Inversión” si se realizan de conformidad con el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento, en Sociedades Participadas en las que el Fondo ya tenga una participación en el capital o en preparación de, o conjuntamente con, una Inversión en el capital de dicha Sociedad Participada) realizadas en cualquier sociedad u otra entidad, así como intereses, participaciones o compromisos en una sociedad u otra institución de inversión colectiva, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier proporción de una Inversión adquirida por un Fondo Paralelo u otro coinversor junto con el Fondo

<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses, a discreción de la Sociedad Gestora
<b>Inversiones Complementarias</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Inversiones adicionales del Fondo en una Sociedad Participada; y</li><li>(ii) Inversiones adicionales en una Sociedad Participada relacionada con, o complementaria a, las Inversiones ya realizadas en dicha Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional haya sido acordada con posterioridad a la fecha de primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)</li></ul>
<b>Inversiones Puente</b>	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o co-inversores, dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de doce (12) meses, se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.
	Las Inversiones Puente no superarán el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso
<b>Inversor(es) de los Fondos Paralelos</b>	una Persona que suscribe un compromiso de inversión en un Fondo Paralelo
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
<b>Mid-Caps</b>	empresas que, junto con aquellas empresas que controlan y las empresas que (en su caso) ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs.
<b>Obligación de Reintegro</b>	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Oportunidad(es) de Coinversión</b>	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento

<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
<b>Participaciones</b>	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F
<b>Participaciones de Clase A</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase B</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase C</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase D</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase E</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase F</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Participaciones Propuestas</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 20.2.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	cualquier inversor que suscribe un Compromiso de Inversión
<b>Partícipe(s) de Clase A</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase A, en cada momento
<b>Partícipe(s) de Clase B</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase B, en cada momento
<b>Partícipe(s) de Clase C</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase C, en cada momento
<b>Partícipe(s) de Clase D</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase D, en cada momento
<b>Partícipe(s) de Clase E</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase E, en cada momento
<b>Partícipe(s) de Clase F</b>	el Partícipe titular de Participaciones de Clase F, en cada momento
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento

**Partícipe Posterior**

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)

**Partícipe Receptor del Carry**

Serena CarryCo II SCSp (o cualquier entidad que le sustituya en cada momento)

**Periodo de Colocación**

el periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y que termina en la Fecha de Cierre Final

**Periodo de Inversión**

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, que podrá prorrogarse por un (1) período adicional de un (1) año con el consentimiento previo del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hayan sido Invertidos o comprometidos por escrito para Inversiones en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o
- (iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión como consecuencia de una Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 y Artículo 14 del presente Reglamento; o
- (iv) la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, según proceda, devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en la que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluyendo cualquier inversión semilla)

**Persona**

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

<b>Persona(s) Indemnizables(s)</b>	la Sociedad Gestora, , el Asesor y sus respectivas Afiliadas, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave) y directivos, mientras dichas Personas estén involucradas en la actividad del Fondo, o cualquier Persona nombrada como miembro del Comité de Inversiones, así como a los miembros y las personas designadas como miembros del Comité de Supervisión o sus representantes, así como cualquier Partípice o Inversor de los Fondos Paralelos que haya designado un miembro del Comité de Supervisión (solamente en relación con las actividades que desarrolle el representante como miembro del Comité de Supervisión)
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>PYMEs</b>	"pequeñas", "medianas" y "micro" empresas (PYMEs), tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, según se modifique en cada momento
<b>Receptor Final Restringido</b>	Un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria realizada por los Vehículos Paralelos.  A efectos de esta definición, se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización ( <i>EBITDA</i> ), excepto en los casos en que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el <i>EBITDA</i> , en cuyo caso se considerará la actividad que más contribuya a los ingresos. Para empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.
<b>Reclamación</b>	el significado establecido en el Artículo 30.217.2 del presente Reglamento
<b>Reglas de Prelación</b>	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
<b>Retorno Preferente</b>	importe equivalente a un interés anual del siete (7) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo o a un Fondo Paralelo) aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cualquier momento
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
<b>Side Letter(s)</b>	el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento

<b>Sociedad Gestora</b>	ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 245, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, Madrid
<b>Sociedades Participadas</b>	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolsar todo o parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, remitida por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a todos los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento
<b>Valor o Valoración</b>	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento
<b>Vehículos Paralelos</b>	el Fondo y los Fondos Paralelos

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Serena Infra II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, del Folleto Informativo y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores, en el mercado alternativo bursátil (MaB) o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, cada extensión sujeta al consentimiento previo del Comité de Supervisión. A la expiración del plazo, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

## CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo Inversiones calificadas como inversiones en capital riesgo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora realizará las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 18.2.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las desinversiones de las Sociedades Participadas se lleven a cabo durante la vida del Fondo y, en todo caso, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

#### 5.3 Política de Inversión

El Fondo invertirá principalmente en activos del sector del clima y la infraestructura: movilidad, infraestructura digital y energética (generación, transmisión y eficiencia energética), así como en activos medioambientales y sociales, principalmente en Europa, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Los tipos de Inversión del Fondo incluirán *buy-out*, growth y se realizarán mediante la adquisición de una participación en las Sociedades Participadas (capital) y/u otros elementos de cuasi-capital (incluyendo, a efectos aclaratorios, la emisión de préstamos participativos y/o préstamos de accionistas), y generalmente el Fondo buscará tener una participación de co-control, una participación minoritaria que le dé un control negativo, o participaciones de control que le otorguen la capacidad de implementar su enfoque de gestión activa en las Sociedades Participadas.

##### 5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá generalmente en países de la OCDE o en economías con sólidos fundamentos, determinados entornos normativos o escasos riesgos políticos. El Fondo no invertirá menos del noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales en Europa. Además, un importe equivalente al menos a dos tercios (2/3) de los importes desembolsados por los Partícipes y los Inversores de Fondos Paralelos para Inversiones deberá invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en una jurisdicción de la Unión Europea o en países candidatos o potencialmente candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo tratará de crear una cartera de activos de infraestructuras que presenten características de infraestructuras estables con una baja correlación entre sí, un alto margen de seguridad y una atractiva rentabilidad ajustada al riesgo. El Fondo espera realizar Inversiones de un tamaño que considere apropiado para el tipo y la naturaleza del proyecto, que puede ser potencialmente entre veinte (20) y cuarenta (40) millones de euros.

El Fondo invertirá en activos de infraestructura que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- (a) Activos de larga vida que proporcionen servicios esenciales a la economía;
- (b) Altas barreras de entrada con baja elasticidad de precios;
- (c) Protección frente a los ciclos económicos, de materias primas y de financiación;
- (d) Flujos de caja estables vinculados a la inflación;
- (e) Marco normativo y político estable;
- (f) Rendimientos de caja estables y predecibles;
- (g) Potencial de aumento de las plusvalías a largo plazo mediante la creación de valor y la reducción del riesgo de los proyectos; y
- (h) Oportunidad de construcción, mejora o actualización.

Los Vehículos Paralelos invertirán un importe equivalente, al menos, a dos (2) veces los importes desembolsados por el FEI para Inversiones, en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión por parte de los Vehículos Paralelos, califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps.

### 5.3.3 Restricciones de Inversión

El Fondo no realizará ninguna de las siguientes actividades:

- (a) venta al descubierto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, incluso a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que dé lugar a una exposición a las mismas; y
- (c) realizar operaciones de préstamo de valores, toma de valores en préstamo, operaciones de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y plantea riesgos similares.

Los Vehículos Paralelos no invertirán, financiarán, ni proporcionará cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a un Destinatario Final que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

El Fondo no invertirá en ninguna entidad que en el momento de la Inversión, sea una sociedad participada de cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores. A efectos aclaratorios, la restricción anterior no incluirá ninguna Inversión realizada por los

Vehículos Paralelos en Lineas – Concessões de Transportes, SGPS, S.A., y/o en cualquier vehículo de coinversión establecido de conformidad con este Reglamento.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada (sin incluir Inversiones Puente). Dicho límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros que maximicen los beneficios que puedan obtenerse de las Inversiones, y principalmente a través de la adquisición de participaciones en el capital social de empresas.

Los préstamos concedidos por el Fondo, distintos de (a) las estructuras de préstamo utilizadas por el Fondo para realizar una Inversión que conlleve riesgo de capital, y (b) los préstamos concedidos por el Fondo al Partícipe Receptor del Carry con el fin de financiar su constitución y gastos operativos, se realizarán únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada de toda la financiación otorgada por el Fondo a Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una Inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará capital, independientemente de su forma jurídica.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Los Vehículos Paralelos no podrán tomar dinero a préstamo a largo plazo (es decir, por un plazo superior a doce (12) meses), salvo (i) de conformidad con lo previsto en los apartados (c) y (d) siguientes; y/o (ii) para la cobertura de Inversiones para evitar riesgos de cambio de divisas.

Asimismo, cualquier endeudamiento contraído por los Vehículos Paralelos (cada uno del Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos) (incluyendo préstamos, garantías y cualquier otra forma de endeudamiento) estará sujeto a las siguientes restricciones en cuanto a propósito, limitación de garantías, y sublímites de endeudamiento por Sociedad Participada y límite global total:

- (a) para obtener capital circulante y fines corporativos permitidos (pero no para la realización de Inversiones), hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos;
- (b) para la realización de Inversiones (por ejemplo, financiaciones puente a corto plazo), en relación con un activo específico, garantizado exclusivamente por dicho activo adquirido/a adquirir y/o por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes, con una duración máxima de doce (12) meses;
- (c) para garantías o líneas de crédito (*LC facilities*) relacionadas con Inversiones, (x) hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos

Totales de los Vehículos Paralelos, (y) garantizadas exclusivamente por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a dicha Sociedad Participada y/o por el capital de la Sociedad Participada adquirida/a adquirir, y (z) limitadas a la duración del período de construcción del activo subyacente;

- (d) para garantías o líneas de crédito (*LC facilities*) relacionadas con Inversiones, (x) hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, (y) garantizadas exclusivamente por la proporción de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a dicha Sociedad Participada o sociedad interpuesta y/o por el capital de la Sociedad Participada o sociedad interpuesta adquirida/a adquirir, y (z) limitadas a los períodos de explotación y desmantelamiento del activo subyacente, siempre que cualquier garantía otorgada de conformidad con este apartado (d):
  - (i) se computará dentro de los límites del endeudamiento máximo de los Vehículos Paralelos descritos en el apartado (e) siguiente;
  - (ii) solo puede otorgarse en relación con acuerdos de compra de energía, obligaciones medioambientales, cuentas de reserva para mantenimiento o financiación a largo plazo de la Sociedad Participada correspondiente; y
  - (iii) deberá transmitirse al adquirente en el momento de la desinversión correspondiente, salvo que dicha garantía expire antes del final de la vida del Fondo.
- (e) sin perjuicio del sublímite establecido en el apartado (c) anterior, el importe total del endeudamiento conjunto de los Vehículos Paralelos no podrá exceder, en ningún momento, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso más el veinte por ciento (20%) del valor de los activos netos de los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos no se endeudarán con el propósito de realizar distribuciones a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, los Vehículos Paralelos tampoco podrán obtener préstamos de, ni otorgar préstamos a: (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Asesor, (iii) el Partícipe Receptor del Carry (salvo por lo dispuesto en el Artículo 5.3.5 anterior), (iv) los Ejecutivos Clave o (v) cualquier entidad de capital riesgo, fondo de inversión, institución de inversión o cuenta gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquier Ejecutivo Clave o una Afiliada de cualquiera de los anteriores.

Los Partícipes reconocen y aceptan, en beneficio de uno o más prestamistas (o cualquier representante de estos) o de cualquier otra persona o entidad que conceda un crédito al Fondo (cada uno de ellos, un "**Acreedor**"), que el Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible frente a dicho Partícipe de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo, y que dicho Acreedor (o representante) puede basarse (total o parcialmente): (a) en el desembolso de cada Partícipe de sus respectivos Compromisos de Inversión como su principal fuente de reembolso; y (b) en sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Suscripción de desembolsar su Compromiso de Inversión en una cuenta bancaria del Fondo, (y) cuyos importes no satisfagan las obligaciones de dicho Inversor de desembolsar sus Compromisos de Inversión hasta que sean desembolsados en dicha cuenta bancaria y (z) que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción, para pagar sus obligaciones de desembolso de su

Compromiso de Inversión sin defensa, reconvención o compensación de ningún tipo; sin perjuicio de que:

- (i) los Partícipes no estarán en ningún caso obligados a realizar desembolsos al Fondo en exceso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (ii) los Partícipes (salvo, en su caso, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas) no estarán obligados a realizar ninguna representación a los Acreedores en relación con ningún mecanismo de financiación del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, representaciones sobre la solvencia o calificación crediticia de dicho Partícipe); y
- (iii) en ningún caso se solicitará a los Partícipes que desembolsen sus Compromisos Pendientes de Desembolso en una cuenta bancaria que no sea del Fondo; y
- (iv) todas las solicitudes de desembolso se realizarán mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso (tal y como se define este término en el presente Reglamento) emitidas por, y en nombre de, el Fondo (es decir, no se podrá asignar o transferir a ningún Acreedor el derecho a emitir Solicitud de Desembolso).

#### 5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.3.9 Divulgaciones relativas a sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

#### 5.4 Oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión derivados de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo y de los Fondos Paralelos, ofrecer oportunidades para coinvertir en cualquier Sociedad Participada junto con el Fondo a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o al Asesor, o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) ello no afecte negativamente las oportunidades de Inversión de los Vehículos Paralelos; (ii) se trate de una oportunidad de inversión que exceda el importe que la Sociedad Gestora y el Asesor, actuando con diligencia, razonabilidad y de buena fe, consideren apropiado para los Vehículos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Inversor de los Fondos Paralelos ni coinversor

estratégico tercero tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo (“**Oportunidades de Coinversión**”).

En los supuestos anteriores, cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado interés en coinvertir junto con los Vehículos Paralelos, de manera proporcional a su participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. En caso de que alguno de estos Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos no ejerza este derecho, la porción restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Partícipes y demás Inversores de los Fondos Paralelos y, únicamente si la Sociedad Gestora y el Asesor lo consideran en el mejor interés de los Vehículos Paralelos, a coinversores estratégicos terceros.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán decidir ofrecer la totalidad o una parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversores estratégicos terceros si, actuando con diligencia y de buena fe, la Sociedad Gestora y el Asesor consideran que es en el mejor interés de los Vehículos Paralelos (en cualquier caso, cualquier parte de dicha Oportunidad de Coinversión que no haya sido suscrita por los mencionados coinversores estratégicos terceros será ofrecida a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en cualquier caso (incluyendo, en su caso y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por coinversores estratégicos terceros):

- (a) regidas por un tratamiento *pari passu* entre los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos, así como entre los Vehículos Paralelos y las partes que coinviertan junto con los mismos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
  - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Vehículos Paralelos;
  - (ii) las Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Vehículos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores razonablemente necesiten más tiempo para formalizar la Inversión y, por esa razón, se realice primero por los Vehículos Paralelos y posteriormente se sindique con dichos coinversores tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión se llevará a cabo en los mismos términos legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Vehículos Paralelos;
  - (iii) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe convertido por cada uno de ellos en dicha Oportunidad de Coinversión; y
  - (iv) cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será gestionado (como sociedad gestora, *general partner* o – en caso de que fuera equivalente en la jurisdicción relevante – asesor) únicamente por el *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor o una de sus Afiliadas, y cualesquiera costes y gastos (incluidos, sin limitación, los costes y gastos de establecimiento y operativos) relacionado con dicho vehículo de coinversión (en su caso) serán asumidos únicamente por los Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y coinversores estratégicos terceros que coinviertan junto con los Vehículos Paralelos; y

- (b) estar debidamente documentadas por escrito a través de Acuerdos de Coinversión legalmente vinculantes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. En particular, y sin limitación, los Acuerdos de Coinversión deberán garantizar que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en dichos acuerdos cumplan con las disposiciones del apartado (a) anterior; y
- (c) estar regidas por los principios de divulgación completa y transparencia y, por lo tanto:
  - (i) la Sociedad Gestora informará a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos, a su debido tiempo, sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora conforme a este Artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora informará a los Partícipes y a los Inversores de los Fondos Paralelos, a su debido tiempo, la identidad de cualquier Partícipe, Inversor de los Fondos Paralelos o coinversor estratégico tercero que coinvierta junto a los Vehículos Paralelos en el marco de una Oportunidad de Coinversión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, a su debido tiempo, los términos y condiciones de cualquier Acuerdo de Coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en relación con dicho Acuerdo de Coinversión) suscrito en el marco de una Oportunidad de Coinversión y cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que pudiera devengarse como consecuencia; dicha comunicación al Comité de Supervisión deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del Acuerdo de Coinversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en relación con dicho Acuerdo de Coinversión) cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cada Oportunidad de Coinversión en la que participen Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y/o coinversores terceros, distinta de cualquier coinversión realizada por los Vehículos Paralelos con (i) RCF-Serena PPP SCSp, y/o (ii) March Lusitana FCRE, S.A., no estará sujeta al pago de una comisión de gestión ni una "comisión de éxito"; sin perjuicio de que el Asesor pueda recibir una "comisión de éxito" o rendimientos especiales de los Partícipes, Inversores de los Fondos Paralelos y terceros coinversores equivalente al diez por ciento (10%) de los beneficios recibidos que excedan el importe coinvertido por cada uno de ellos (dichos importes no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento), siempre que la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión acerca de cualquier "comisión de éxito" de este tipo y que cualquier cantidad recibida por este concepto se deposite en una cuenta de depósito a nombre del Fondo, hasta el primero de los siguientes supuestos: (i) la distribución a los Partícipes del cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente; o (ii) la liquidación del Fondo, sin perjuicio de que, si en dicha liquidación los Partícipes no han recuperado el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente, dicha "comisión de éxito" se mantendrá en la cuenta de depósito y se distribuirá a los Partícipes proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo, hasta que cada Partícipe haya recibido el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente.

Salvo por la excepción expresamente incluida en el párrafo anterior, cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones en relación con una Oportunidad de Coinversión se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, así como las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, no participarán en Oportunidades de Coinversión ni realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo o los Fondos

Paralelos (pero podrán gestionar y/o asesorar cualquier vehículo de coinversión establecido de conformidad con el presente Reglamento).

#### 5.5 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora y/o el Asesor están facultados para, antes de la Fecha de Cierre Final, promover y constituir Fondos Paralelos y suscribir Acuerdos de Coinversión con dichos Fondos Paralelos, en virtud de los cuales el Fondo invertirá junto con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo, sujeto a las siguientes disposiciones:

- (a) Los Fondos Paralelos distintos de Serena Infra II SCA SICAV-RAIF podrán constituirse exclusivamente para cumplir con requisitos fiscales, regulatorios o legales aplicables a determinados Inversores de los Fondos Paralelos.
- (b) Los Fondos Paralelos coinvertirán con el Fondo de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Coinversión.
- (c) Los Fondos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que el Fondo, salvo por las diferencias fiscales, legales o regulatorias aplicables a cada Fondo Paralelo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará como el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes será adoptado sobre la base de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos deberán reflejar las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo deberán ejecutarse al mismo tiempo, de manera conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de cada Partícipe e Inversor de los Fondos Paralelos represente sobre los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente convocar una reunión de los Inversores de los Fondos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de los Partícipes en el Fondo y, de igual forma, deberá convocar una reunión de los Partícipes en el Fondo cada vez que se convoque una reunión de los Inversores de los Fondos Paralelos.
- (d) Los Fondos Paralelos serán gestionados o asesorados (como sociedad gestora o asesor) por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas.
- (e) Los Fondos Paralelos serán constituidos y registrados (en todo momento) en Luxemburgo, España o en otro estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Paralelos y los Inversores de los Fondos Paralelos deberán estar sujetos a controles y requisitos análogos o equivalentes de prevención del blanqueo de capitales que aquellos aplicables al Fondo y a los Partícipes.
- (f) La documentación legal (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de socios, u otros documentos equivalentes a este Reglamento) de los Fondos Paralelos, así como los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, preverán para los Fondos Paralelos y los Inversores de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los previstos en este Reglamento para el Fondo y los Partícipes, salvo por las diferencias fiscales, legales o regulatorias aplicables a cada uno de los Vehículos Paralelos. Cualesquiera términos y condiciones aplicables a los Fondos Paralelos en virtud de la legislación aplicable que sea más favorable que los términos y condiciones aplicables al Fondo requerirán consentimiento previo mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes.
- (g) Los Fondos Paralelos estarán obligados a Invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo, en términos y condiciones legales y económicos sustancialmente iguales a los del

Fondo. Por lo tanto, el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y venderán las Inversiones de manera simultánea y sustancialmente en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Cualesquiera gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, el Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, respectivamente, los gastos (incluyendo Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y gastos de disolución) y reclamaciones que les corresponda exclusivamente a cada uno de ellos.

- (h) El establecimiento de un Fondo Paralelo, así como la documentación legal y demás documentación relacionada con los Fondos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, deberán ser previamente puestos a disposición del Comité de Supervisión, así como del resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible después de la constitución de cada Fondo Paralelo. Cualquier modificación a los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberá ser notificada previamente al Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de la documentación legal de los Fondos Paralelos (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Acuerdos de Coinversión) requerirá las mismas mayorías (Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes) exigidas para la modificación del presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo y de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) Acuerdo(s) de Coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo y los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, su participación en dichas entidades corresponda proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Capital Invertido Neto correspondiente. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 22.5 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión:
- i. el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase A;
  - ii. el uno coma cuarenta y cinco por ciento (1,45%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B;
  - iii. el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase C;
  - iv. el uno coma sesenta por ciento (1,60%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase D;
  - v. el dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase F; y
- (b) posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo:
- i. el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase A;
  - ii. el uno coma cuarenta y cinco por ciento (1,45%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase B;
  - iii. el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase C;
  - iv. el uno coma sesenta por ciento (1,60%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase D; y
  - v. el dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase F.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados el primer día hábil de cada trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave u otros miembros de sus equipos de gestión, así como por cualquier Afiliada, empleados o administradores, durante el ejercicio anterior, que no hayan sido previamente descontados. La Sociedad Gestora, a solicitud de estos, proporcionará a los Partícipes detalles de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente. Cualesquiera comisiones de gestión, de seguimiento o de éxito (o cualquier otra comisión equivalente bajo un nombre diferente) derivadas de Oportunidades de Coinversión será considerada como Ingresos Derivados de las Inversiones y, por tanto, reducirán la Comisión de Gestión, excepto la “comisión de éxito” del diez por ciento (10%) descrita en el penúltimo párrafo del Artículo 5.4 A efectos aclaratorios y como excepción a lo anterior, cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Asesor o cualquiera de las respectivas Afiliadas de (i) RCF-Serena PPP SCSp y/o (ii) March Lusitana FCRE, S.A. no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y, por tanto, no reducirá la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

#### 7.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en cada Cierre, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, con cargo a los titulares de Participaciones de Clase F, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase F en dicho Cierre (la **“Comisión de Suscripción”**). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno de los titulares de Participaciones de Clase F.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

#### 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

#### 7.4 Otros gastos del Fondo

##### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento.

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento de forma proporcional a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, hasta el menor de los siguientes importes: (i) un millón doscientos mil euros (1.200.000€) y (ii) el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

##### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán dichos gastos, así como los gastos de disolución y, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

## Artículo 8 El Comité de Inversiones

### 8.1 Composición

El Asesor designará un comité de inversiones de los Vehículos Paralelos (el “**Comité de Inversiones**”) formado por (i) Joaquín Camacho Calderón, Diego Fernández, Manuel Villacé y Rafael Pérez Feito, como miembros con derecho a voto, y (ii) Peter Antolik, así como otros miembros del equipo de gestión y/o asesores nombrados por el Asesor a su discreción, en cada momento, como miembros sin derecho a voto. En todo momento durante la vida del Fondo, los Ejecutivos Clave serán los únicos miembros con derecho a voto en el Comité de Inversiones.

### 8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión de Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá rechazar una propuesta de inversión y/o desinversión formulada por el Comité de Inversiones sin consultarla previamente con el mismo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos, según lo determine el Asesor y, al menos, una vez al mes.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán constar por escrito en las actas correspondientes, las cuales incluirán el detalle de las abstenciones y votos en contra en relación con cualquier asunto sometido a la aprobación de dicho comité.

Para la válida celebración del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## Artículo 9 El Comité de Supervisión

Se constituirá un comité de supervisión de los Vehículos Paralelos (el “**Comité de Supervisión**”).

### 9.1 Composición

Se constituirá un comité de supervisión de los Vehículos Paralelos (el “**Comité de Supervisión**”) formado por entre tres (3) y siete (7) miembros con (i) un máximo de tres (3) miembros si los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos son inferiores a doscientos millones (200.000.000) de euros; (ii) un máximo de cinco (5) miembros si los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos son iguales o superiores a doscientos millones (200.000.000) de euros, pero inferiores a doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros; y (iii) un máximo de siete (7) miembros si los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos son iguales o superiores a doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros. Los miembros del Comité de Supervisión serán representantes o designados por los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos seleccionados por la Sociedad Gestora y el *general partner* del Fondo Paralelo entre los 3, 4, 5, 6 o 7 Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos con los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo y los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá dimitir como tal notificando por escrito su dimisión con treinta (30) días de antelación, en cuyo caso el sustituto será el Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos con el siguiente mayor Compromiso de Inversión o compromiso de inversión de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los accionistas del *general partner* del Fondo Paralelo, ni el Asesor, ni el Partícipe Receptor del Carry, ni los Ejecutivos Clave ni el resto de los miembros de sus equipos de gestión, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, ni ninguna Persona que incurra en un conflicto de interés formarán parte del Comité de Supervisión. Los representantes de la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que represente a un Partícipe o a un Inversor de los Fondos Paralelos dejará de serlo de forma inmediata si el Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos a quien representa:

- (a) se convierta en un Partícipe en Mora;
- (b) transmite el cincuenta (50) por ciento o más del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe o del compromiso de inversión en el Fondo Paralelo que había suscrito en la Fecha de Cierre Final (salvo que dicha transmisión se haga en favor de una Afiliada o esté permitida de conformidad con una Side Letter); o
- (c) se separe del Fondo o de los Fondos Paralelos.

## 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado sobre la política de inversión de los Vehículos Paralelos;
- (b) ser informado de cualquier litigio u otro procedimiento civil o penal relacionado con los Vehículos Paralelos;
- (c) resolver, previa consulta de la Sociedad Gestora o de cualquier Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos, cualquier conflicto de interés real o potencial relacionado con cualquiera de los Vehículos Paralelos. A este respecto, se informará al Comité de Supervisión y se le enviará toda la información relevante tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja o pueda surgir en relación con cualquier Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y cualquier Afiliada de cualquiera de las anteriores, y solo se podrá seguir adelante o dejará de proceder con las actividades a las que se refiera dicho conflicto con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Las resoluciones del Comité de Supervisión con respecto a cualesquiera conflictos de interés serán vinculantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar resoluciones vinculantes sobre conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con los Vehículos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora, cualquier Partícipe o cualquier Inversor de los Fondos Paralelos; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En las reuniones del Comité de Supervisión, se proporcionará información sobre la evolución de las Sociedades Participadas y sobre las Inversiones y desinversiones de los Vehículos Paralelos.

Los miembros del Comité de Supervisión no participarán en la gestión de los Vehículos Paralelos y las resoluciones del Comité de Supervisión en este sentido no serán vinculantes para la Sociedad Gestora.

## 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión también podrán ser convocadas por el propio Comité de Supervisión (y/o este podrá exigir a la Sociedad Gestora que las convoque), cuando este así lo estime conveniente.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, una reunión del Comité de Supervisión se considerará válida, sin necesidad de convocatoria, si están presentes o representados en dicha reunión y están todos de acuerdo en llevar a cabo dicha reunión y en el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión (dicha representación debe ser específica, y por escrito para cada reunión del Comité de Supervisión, siendo suficiente un correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora o al Asesor). No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Durante las reuniones, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrá solicitar a los representantes de la Sociedad Gestora, el *general partner* del Fondo Paralelos, el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin su presencia.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El presidente del Comité de Supervisión será designado por el propio Comité de Supervisión de entre sus miembros. Si el presidente no está presente en una reunión en particular, dicha reunión será presidida por uno de los miembros del Comité, elegido por la mayoría de ellos. En cada reunión, la Sociedad Gestora, a través de su representante, actuará como secretario de la misma, salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión decidan lo contrario.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros en cada momento (excluyendo el voto de cualquier miembro que incurra en un conflicto de interés), ya sea en una reunión (que podrá realizarse mediante videoconferencia, teleconferencia u otros medios electrónicos) o, cuando no se celebre una reunión (y no se oponga ningún miembro), o en el caso de los miembros que declinen asistir a una reunión, comunicando su voto por escrito a la Sociedad Gestora. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se formalice por escrito para cada reunión. Un correo electrónico que establezca dicha representación será válido. Las actas de las reuniones del Comité de Supervisión serán redactadas por el secretario de la reunión y enviadas a cada miembro del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas será enviada a los miembros del Comité de Supervisión siempre que se adopte una decisión o cuando cualquier miembro lo solicite.

Durante el Periodo de Colocación, cualquier decisión que deba someterse al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento, antes de que se haya constituido el Comité de Supervisión, podrá adoptarse mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

#### **Artículo 10    El Asesor**

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración del Asesor, con el que tiene suscrito un Contrato de Asesoramiento en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las Inversiones, gestión de las Sociedades Participadas y desinversiones del Fondo.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

El Asesor será también el asesor de todos los Fondos Paralelos.

### **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

#### **Artículo 11    Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

##### **11.1    Exclusividad**

Durante toda la vida del Fondo, los Ejecutivos Clave y los demás miembros del equipo de gestión del Asesor deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, los Fondos Paralelos, el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores (sujeto al Artículo 11.2 siguiente), cualesquiera vehículos de coinversión constituidos de conformidad con el presente Reglamento y sus respectivas Sociedades Participadas.

En cualquier caso, los Ejecutivos Clave dedicará tanto tiempo al Fondo y a los Fondos Paralelos como sea necesario para ejercer diligentemente sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con el presente Reglamento y con la legislación aplicable. A efectos aclaratorios, la dedicación de los Ejecutivos Clave a (i) cualesquiera vehículos de coinversión constituidos de conformidad con el presente Reglamento, (ii) el Fondo Anterior, y (iii) cualesquiera vehículos de coinversión constituidos para convertir con el Fondo Anterior y gestionado o asesorado por el Asesor, no implicará el incumplimiento del párrafo anterior.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la vida del Fondo, haya en todo momento suficientes recursos personales disponibles para que el Asesor y la Sociedad Gestora ejerzan sus funciones para gestionar los asuntos de los Vehículos Paralelos y asegurarse de que cumplan con sus obligaciones para con los Vehículos Paralelos.

Hasta el final del Periodo de Inversión, cualesquiera oportunidades de inversión recibidas o identificadas por el Asesor, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que formen parte de la Política de Inversión, (tanto nuevas Inversiones como Inversiones Complementarias), deberá ofrecerse en primer lugar y en exclusiva a los Vehículos Paralelos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión de conformidad con el Artículo 5.4 anterior), salvo:

- (a) aquellas oportunidades de Inversión que sean inversiones complementarias del Fondo Anterior;
- (b) dichas oportunidades de Inversión no puedan ser asumidas por los Vehículos Paralelos de conformidad con el presente Reglamento; o

- (c) el importe de dicha oportunidad de Inversión exceda del importe que pueda ser razonablemente invertido por los Vehículos Paralelos de conformidad con el presente Reglamento (en cuyo caso dicho exceso se ofrecerá como Oportunidades de Coinversión).

Durante toda la vida del Fondo y de los Fondos Paralelos, el Asesor, el *general partner* del Fondo Paralelo, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas y/o personas vinculadas con los anteriores se abstendrán de invertir, directa o indirectamente, otorgar préstamos u otras tipos de financiación a, compañías o entidades que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, salvo que sea de conformidad con el presente Reglamento.

## 11.2 Fondos Sucesores

La Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores no podrán, mientras sigan vinculados al Fondo o a los Fondos Paralelos en las mismas condiciones, según corresponda, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, celebrar un cierre, constituir, gestionar, administrar o asesorar a ninguna entidad de capital privado, fondo de inversión o institución de inversión colectiva con una estrategia de inversión similar o que se solape con la Política de Inversión del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el presente Reglamento) (un "**Fondo Sucesor**") antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos por escrito para Inversiones mediante acuerdos legalmente vinculantes;
- (b) el final del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo,

sin perjuicio de que, durante toda la vida del Fondo (i) la Sociedad Gestora deberá comunicar al Comité de Supervisión la constitución o la intención de comercializar, celebrar un cierre, gestionar, administrar o asesorar cualquier Fondo Sucesor de conformidad con lo anterior; y (ii) la Sociedad Gestora y el Asesor deberán asignar los recursos necesarios, y los Ejecutivos Clave y el resto del equipo de gestión dedicarán el tiempo necesario al Fondo, para garantizar la correcta gestión y operación del mismo.

La Sociedad Gestora y el Asesor (sin incluir, a efectos aclaratorios, ni a los Ejecutivos Clave ni el resto de los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora y del Asesor, ni sus respectivas Afiliadas) podrá comercializar, gestionar, administrar, constituir y/o asesorar otras entidades de capital privado, fondos de inversión u otras instituciones de inversión colectiva antes de las fechas anteriores, únicamente si: (a) cuenta con la autorización previa del Comité de Supervisión, o (b) (i) su política de inversión es diferente y no se solapa con la Política de Inversión del Fondo (es decir, no son Fondos Sucesores); (ii) no tiene un impacto negativo en la dedicación de los Ejecutivos Clave ni del resto del equipo de gestión de la Sociedad Gestora y del Asesor al Fondo y los Fondos Paralelos; (iii) la gestión y administración de dichos fondos se lleva a cabo por un equipo de gestión diferente (es decir, separado e independiente del equipo de gestión del Fondo) y se cuenta con recursos materiales y humanos suficientes, y (iv) la Sociedad Gestora notifique de manera inmediata al Comité de Supervisión la constitución o la comercialización, gestión, administración o asesoramiento de dichos fondos.

A efectos aclaratorios, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Paralelo, cualquier Fondo Feeder o cualquier otro vehículo establecido para coinvertir con el Fondo (de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento) no tendrá la consideración de Fondo Sucesor.

## 11.3 Conflicto de interés

La Sociedad Gestora deberá actuar exclusivamente en el mejor interés del Fondo.

Los Vehículos Paralelos no llevarán a cabo ninguna transacción que implique un conflicto de intereses real o potencial, a menos que el Comité de Supervisión lo apruebe previa y expresamente por escrito (caso por caso).

La Sociedad Gestora comunicará y revelará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con cualquier de los Vehículos Paralelos y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo, los Fondos Paralelos y/o las Sociedades Participadas y (ii) el *general partner* del Fondo Paralelo, los accionistas del *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave, o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, así como las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores.

En particular, y sin perjuicio de lo anterior, con el fin de evitar cualquier conflicto de interés real o potencial:

- (a) el Fondo (ni ninguno de los Fondos Paralelos ni ninguna de las Sociedades Participadas) no invertirá, directa o indirectamente, en, coinvertirá con, adquirirá o venderá activos a (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo) recibirá préstamos de, otorgará cualquier tipo de financiación (incluyendo la refinanciación de cualquier deuda existente), garantías, colaterales o cualquier otra forma de garantía a:
  - i. la Sociedad Gestora, el *general partner* del Fondo Paralelo, los accionistas del *general partner* del Fondo Paralelo, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave, o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, así como las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores; o
  - ii. el Fondo anterior, cualquier Fondo Sucesor o cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo de inversión o institución de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por cualquiera de las Personas mencionadas en el apartado (i) anterior (a excepción de (i) cualquier Inversión por parte del Fondo o de cualquier Fondo Paralelo en Lineas – Concessões de Transportes, SGPS, S.A., y (ii) cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el presente Reglamento); o
  - iii. cualquier sociedad o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los apartados (i) a (ii) anteriores tenga o haya tenido, en los últimos veinticuatro (24) meses, cualquier participación o interés directo o indirecto, o a la que cualquiera de dichas Personas preste, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, transacción y/o financieros; y
- (b) ninguna de las Personas mencionadas en los apartados (a)(i) a (ii) anteriores invertirá, directa o indirectamente, en, desinvertirá en, coinvertirá con, proporcionará cualquier tipo de financiación, garantías, avales o prendas, adquirirá o venderá activos a (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo) cualquiera de las Sociedades Participadas,

en cada caso, salvo autorización previa y expresa por escrito (caso por caso) del Comité de Supervisión y siempre que, además de dicha autorización, en cada una de estas situaciones, una tercera parte independiente participe en la transacción correspondiente en las mismas condiciones y al mismo tiempo, con una participación significativa (es decir al menos el 30% de todos los importes invertidos/desinvertidos).

La Sociedad Gestora deberá garantizar que los Vehículos Paralelos, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, los Ejecutivos Clave, o el resto de los miembros de sus equipos de gestión, así como las Afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo 11.3.

Los Partícipes, Inversores de Fondos Paralelos y miembros de cualquier órgano del Fondo y/o de los Fondos Paralelos que incurrieren en un conflicto o posible conflicto de interés deberán comunicar inmediatamente dicha circunstancia y abstenerse de votar sobre el asunto respecto del cual surja el conflicto o posible conflicto y sus votos y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en cada caso.

## **Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

### **12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 12, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

La sustitución o el cese de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes ningún derecho al reembolso de sus Participaciones en el Fondo y/o a la cancelación de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Se prevé que SERENA INDUSTRIAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.L., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva cerrada debidamente regulada de conformidad con la LECR y actualmente en proceso de obtener la correspondiente autorización por parte de la CNMV, asuma la gestión del Fondo y sea a su vez nombrado como sociedad gestora del Vehículo Paralelo. Una vez sea nombrada como sociedad gestora de los Vehículos Paralelos, la actual Sociedad Gestora, ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., cesará en dicho cargo y los Vehículos Paralelos dejarán igualmente de contar con el Asesor, asumiendo la nueva sociedad gestora las funciones que, conforme al presente Reglamento, correspondían al mismo.

El presente Reglamento se modificará según sea necesario para reflejar los cambios derivados de la sustitución de la Sociedad Gestora, el nombramiento de la nueva sociedad gestora y la extinción de la figura del Asesor, así como cualquier otra disposición relacionada con lo anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de los Partícipes.

En ningún caso, el Fondo ni sus inversores estarán sujetos al pago de coste o gasto alguno derivado de la autorización, constitución o registro de la nueva sociedad gestora ni de su nombramiento como nueva sociedad gestora del Fondo en sustitución de la sociedad gestora anterior.

### **12.2 Cese de la Sociedad Gestora**

#### **(a) Cese con Causa**

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Partícipes solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos tan pronto como sea posible tras tener conocimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, cualquier hecho que constituya un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, (i) la Comisión de Gestión únicamente se devengarán hasta la Fecha de Resolución del Cese, y (ii) el Partícipe Receptor del Carry perderá automáticamente el derecho a recibir cualquier cantidad que, de otro modo, le hubiera correspondido recibir en el futuro como Derechos Económicos Especiales; las cantidades ya distribuidas como Derechos Económicos Especiales con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ya sea efectivamente recibidas por el Partícipe Receptor del Carry o mantenidas en la Cuenta de Depósito, no se perderán, pero el Partícipe Receptor del Carry seguirá sujeto a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 17.3 respecto de dichas cantidades. Además, el cese con Causa no dará lugar a ningún otro tipo de compensación. Sin perjuicio de lo anterior, si se determina, mediante una sentencia emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme, que no existían motivos para el cese con Causa, se considerará, exclusivamente a efectos económicos, que tuvo lugar un cese sin Causa, y se tendrán en consideración las consecuencias económicas correspondientes, tal y como se describe en el apartado (b) a continuación.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden el cese sin Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con esta letra (b), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo (i) la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Resolución del Cese, (ii), una indemnización equivalente a una (1) vez el importe que haya percibido la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión el ejercicio anterior, si el cese se produce dentro del Periodo de Inversión, y (iii) el Partícipe Receptor de Carry tendrá derecho a recibir las distribuciones a las que tenga derecho en concepto de Derechos Económicos Especiales reducidas en la proporción indicada en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Resolución del Cese*	Porcentaje de Reducción
3	70%
4	55%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

\*Los períodos interinos se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

Los Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos que representen conjuntamente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, podrán solicitar

a la Sociedad Gestora (pudiendo ellos mismos convocarla directamente en caso de que la Sociedad Gestora no lo haga en los veinte (20) Días Hábiles siguientes) que convoque una reunión de Partícipes para que decidan el cese, con o sin Causa, de la Sociedad Gestora, y cualquier otro asunto conexo, que se deberá celebrar en los treinta (30) días naturales siguientes a dicha solicitud.

En paralelo al cese de la Sociedad Gestora, los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos podrán decidir (sin tener obligación de ello), en la misma reunión de Partícipes: (i) mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, transferir la gestión del Fondo y de los Fondos Paralelos a una nueva sociedad gestora (que podrá ser nombrada más adelante), o (ii) mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, disolver el Fondo y abrir el periodo de liquidación de conformidad con el presente Reglamento. El mismo procedimiento se deberá aplicar en los Fondos Paralelos.

#### 12.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV, excepto cuando la sociedad gestora sustituta sea el Asesor y/o sus Afiliadas.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

#### 12.4 Consecuencias del cese de la Sociedad Gestora

En un supuesto de cese de la Sociedad Gestora, con o sin causa, (i) el nombramiento del Asesor como asesor del Fondo y de los Fondos Paralelos será cancelado con efectos desde la Fecha de Resolución del Cese, y (ii) la sociedad gestora de cualquier Fondo Paralelo será automáticamente cesada. Estos ceses como consecuencia del cese, con o sin causa, no darán derecho a indemnización alguna.

Como consecuencia del cese de la Sociedad Gestora, con o sin causa, cualquier sociedad gestora sustituta estará obligada a modificar inmediatamente el nombre del Fondo y de cualquier entidad vinculada a esta (entre otros, los Fondos Feeders, los Fondos Paralelos, etc.) para eliminar los nombres "Serena", "Serena Industrial Partners", "Serena Infra" o cualquier referencia a la Sociedad Gestora, al Asesor, a sus respectivas Afiliadas o a cualquier nombre derivado de los mismos, y dicha sociedad gestora sustituta estará obligada a instar la inscripción del Fondo bajo esta nueva denominación en los diez (10) Días Hábiles siguientes a su nombramiento, y se abstendrá de utilizar el nombre "Serena", "Serena Industrial Partners" o "Serena Infra" para cualquier fin, incluyendo a efectos comerciales.

A efectos aclaratorios se deja constancia de que en caso de cese de la Sociedad Gestora, cualquiera que sea la causa, y desde la Fecha de Resolución del Cese, el Periodo de Inversión del Fondo y de los Fondos Paralelos se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso, se realizarán Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias, excepto aquellas Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias que (i) ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, (ii) propuestas por la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité de Supervisión.

Durante la suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia del cese de la Sociedad Gestora, esta solo podrá solicitar el desembolso de aquellos Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con aquellas obligaciones asumidas con anterioridad mediante acuerdos

por escrito y vinculantes, así como para el pago de los Gastos Operativos, de conformidad con el presente Reglamento.

## **Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave**

### 13.1 Suspensión de las inversiones

En cualquiera de los siguientes supuestos: (a) durante toda la vida del Fondo, D. Joaquín Camacho Calderón dejase de estar empleado o de prestar servicios al Asesor o dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y a los Fondos Paralelos, o (b) durante toda la vida del Fondo, dos entre D. Diego Fernández, D. Manuel Villacé y D. Rafael Pérez Feito dejase de estar empleados o de prestar servicios al Asesor o dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y a los Fondos Paralelos (cualquiera de los eventos descritos en (a) y (b) será referido en este Artículo como un **“Salida de Ejecutivos Clave”**), el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Paralelos deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado con anterioridad, y, en ningún caso, se realizarán Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias, excepto aquellas Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o aquellas propuestas por la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité de Supervisión, y la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión para (i) la realización de las Inversiones anteriormente descritas e Inversiones Complementarias, (ii) que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, (iii) realizar las Inversiones y desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, y (v) para el pago de cualesquiera comisiones y gastos descritos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos cualquier Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea posible tras tener conocimiento y, en cualquier caso, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.

En un plazo máximo de seis (6) meses (que podrá ampliarse por tres (3) meses adicionales con autorización del Comité de Supervisión) tras la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos adecuados para reemplazar al/los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de dicha propuesta, o si se considera que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Vehículos Paralelos, el Comité de Supervisión podrá decidir aprobar al(los) candidato(s) propuesto(s), levantar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave y levantar la suspensión del Periodo de Inversión.

Si el período de seis (6) meses anterior (con la posible extensión de tres (3) meses, en su caso) expira sin que el Comité de Supervisión acuerde levantar la suspensión, el Periodo de Inversión (si no se ha terminado previamente) se considerará automáticamente finalizado, y la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de Partícipes dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, para que se apruebe una de las siguientes decisiones:

- (a) la reconstitución del Período de Inversión y el levantamiento de la suspensión mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, ya sea debido al nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes, o porque se considere que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Vehículos Paralelos; o
- (b) la disolución del Fondo y de los Fondos Paralelos; o

- (c) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, mediante un Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

Si los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos no adoptan una de las decisiones anteriores (ya sea porque no logran la mayoría necesaria o por cualquier otra razón), el Fondo y los Fondos Paralelos serán disueltos, abriéndose el período de liquidación de acuerdo con el Artículo 29 del presente Reglamento.

#### 13.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá proponer en cualquier momento el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave al objeto de una mejor gestión y administración de los Vehículos Paralelos o para sustituir a un Ejecutivo Clave que no suponga una Salida de Ejecutivos Clave, que estará sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión.

### **Artículo 14 Cambio de Control**

La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos cualquier Cambio de Control tan pronto como sea posible tras tener conocimiento y, en cualquier caso, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.

Ante la ocurrencia de un Cambio de Control, el Período de Inversión del Fondo y el período de inversión de los Fondos Paralelos deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado con anterioridad, y aplicarán las disposiciones del Artículo 13.1 anterior, *mutatis mutandis*.

Los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar un Cambio de Control y, en consecuencia, levantar la suspensión del Período de Inversión.

Si en un plazo máximo de seis (6) meses (que podrá ampliarse por tres (3) meses adicionales con autorización del Comité de Supervisión) tras el Cambio de Control, este no ha sido autorizado por el Comité de Supervisión de conformidad con lo anterior, el Período de Inversión (si no se ha terminado previamente) se considerará automáticamente finalizado, y la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de Partícipes dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, para que se apruebe una de las siguientes decisiones:

- (a) la aprobación del Cambio de Control y la reconstitución del Período de Inversión, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (b) la disolución del Fondo y de los Fondos Paralelos; o
- (c) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, mediante un Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

Si los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos no adoptan una de las decisiones anteriores (ya sea porque no logran la mayoría necesaria o por cualquier otra razón), el Fondo y los Fondos Paralelos serán disueltos, abriéndose el período de liquidación de acuerdo con el Artículo 29 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular,

con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de un euro (1€).

Salvo que el presente Reglamento disponga o permita otra cosa, cada Participación da derecho a un (1) voto en cada reunión de Partícipes y/o al calcular las mayorías necesarias para adoptar Acuerdos Ordinarios de Partícipes y/o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a (i) veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes del segundo Cierre del Fondo o (ii) cincuenta millones de euros (50.000.000€) en cualquier Cierre (las "**Participaciones de Clase A**").

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes del segundo Cierre del Fondo (las "**Participaciones de Clase B**").

Las Participaciones de Clase C solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€) pero inferior a cincuenta millones de euros (50.000.000€), después del segundo Cierre del Fondo (las "**Participaciones de Clase C**").

Las Participaciones de Clase D serán suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), después del segundo Cierre del Fondo (las "**Participaciones de Clase D**").

Las Participaciones de Clase F podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE (las "**Participaciones de Clase F**").

Las Participaciones de Clase E solo podrán ser suscritas por el Asesor, el Partípice Receptor del Carry, los miembros del equipo de Gestión y sus respectivos accionistas, empleados y administradores (las "**Participaciones de Clase E**").

## **Artículo 16      Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

## **Artículo 17 Derechos económicos de las Participaciones**

### 17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 17.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 17.3, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (**"Reglas de Prelación"**):

- (a) primero, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión Desembolsado;
- (b) segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones acumuladas por un importe equivalente a su Retorno Preferente;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse conforme a lo establecido a continuación:
  - (i) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de los Partícipes de Clase E en los Compromisos Totales se distribuirá íntegramente a los Partícipes de Clase E; y
  - (ii) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C y Partícipes de Clase D en los Compromisos Totales se distribuirá del siguiente modo:
    - (A) en primer lugar, el cien por cien (100%) al Partícipe Receptor del Carry hasta que haya recibido distribuciones acumuladas de conformidad con este apartado (c)(ii)(A) por un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las distribuciones totales realizadas a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D y Partícipes de Clase F (excluyendo, para evitar cualquier duda, el Retorno Preferente distribuido a los Partícipes de la Clase E) en virtud del apartado (b) anterior; y
    - (B) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (c) (ii) (A) anterior: (x) el ochenta y cinco por ciento (85%) a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D y Partícipes de Clase F, simultáneamente y a prorrata de su participación en el conjunto de la suma de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (y) el quince por ciento (15%) al Partícipe Receptor del Carry.

Las distribuciones a las que el Partícipe Receptor del Carry tiene derecho de conformidad con los apartados (c)(ii)(A) y (c)(ii)(B) anteriores serán considerados, conjuntamente, los **"Derechos Económicos Especiales"**.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

#### 17.3 Obligación de Reintegro

El Partícipe Receptor del Carry, (i) tras la desinversión o venta de todas las Sociedades Participadas, y (ii) al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligado a abonar al Fondo las cantidades (netas de impuestos) percibidas del mismo durante la vida del Fondo como Derechos Económicos Especiales que excedan sus derechos de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 anterior (la “**Obligación de Reintegro**”), hasta un límite máximo de las distribuciones totales percibidas por el Partícipe Receptor del Carry. Esta Obligación de Reintegro se aplicará teniendo en cuenta una cascada “fund as a whole” (es decir, teniendo en consideración todas las Inversiones del Fondo). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 anterior..

#### 17.4 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de la Obligación de Reintegro descrita en el Artículo 17.2 anterior, con anterioridad a la Fecha Relevante, un importe equivalente a:

- (a) durante el Periodo de Inversión, el cien por cien (100%) de los importes netos distribuidos al Partícipe Receptor del Carry como Derechos Económicos especiales de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 17.2 anterior; y
- (b) posteriormente, el cincuenta por ciento (50%) de los importes netos distribuidos al Partícipe Receptor del Carry como Derechos Económicos Especiales de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 17.2 anterior,

serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro (la “**Cuenta Depósito**”). El Partícipe Receptor del Carry será el beneficiario de la Cuenta de Depósito y de cualquier interés e ingreso generado por la misma.

Con anterioridad a la Fecha Relevante, el Partícipe Receptor del Carry tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia de las cantidades que tiene derecho a percibir como Derechos Económicos Especiales, percibidas de dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos generados), y el Partícipe Receptor del Carry no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito cualesquiera importes efectivamente percibidos en virtud de este Artículo.

Los importes depositados en la Cuenta de Depósito se pagarán al Partícipe Receptor del Carry en la primera de las siguientes fechas (la “**Fecha Relevante**”):

- (a) la fecha en la que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes (excluyendo las Distribuciones Temporales) al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o
- (b) la fecha en la que comience la liquidación del Fondo.

En la medida en que existan importes pendientes en la Cuenta de Depósito en la fecha de liquidación del Fondo, dichos importes se utilizarán primero para efectuar cualquier pago

relacionado con la Obligación de Reintegro, devolviéndose dichos importes al Fondo para su distribución entre los Partícipes. Cualquier saldo pendiente será pagado al Partícipe Receptor del Carry.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### **18.1 Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la celebración de Cierres Posteriores, bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad (siendo estos en todo caso inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores), cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo entre aquellos inversores no profesionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 75.2 y 75.4 de la LECR, así como aceptar discrecionalmente la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Asesor, sus, empleados, administradores, los Ejecutivos Clave, miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluidas sus extensiones, un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos por un importe agregado equivalente, al menos, al cero coma ochenta (0,80) por ciento de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 20 de este Reglamento.

#### **18.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones de manera irrevocable e íntegra, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, sin superar en ningún caso los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso y de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Suscripción. La Sociedad Gestora determinará a su

discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (salvo que se indique lo contrario en el presente documento) a más tardar en la fecha indicada en la correspondiente Solicitud de Desembolso. A efectos aclaratorios, no se emitirán Participaciones para desembolsos realizados para el pago de la Comisión de Gestión.

Las Solicitudes de Desembolso deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a. el importe de los Compromisos de Inversión a desembolsar;
- b. la fecha de vencimiento de dicho desembolso, que no podrá ser anterior a diez (10) días laborables desde la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso, y
- c. un resumen detallado sobre cualquier inversión propuesta, o cualquier otro uso alternativo, al que se van a destinar los importes desembolsado, en su caso, incluida la naturaleza de la actividad llevada a cabo por cualquier Sociedad Participada propuesta y el país en el que se lleva a cabo dicha actividad.

Los Compromisos Pendientes de Desembolso (si los hubiera) pueden ser desembolsados con posterioridad al Periodo de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación o gasto en que incurra el Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) para desembolsar importes comprometidos (en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes) antes del final del Periodo de Inversión a una Sociedad Participada, pero aún no desembolsados, siempre que dicha Inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión durante el Periodo de Inversión;
- (c) para cumplir compromisos legalmente vinculantes por escrito de invertir en una nueva sociedad participada (es decir, Inversiones que no sean Inversiones Complementarias) suscritos durante el Periodo de Inversión, siempre que la Inversión (i) haya sido aprobada por el Comité de Inversión durante el Periodo de Inversión, (ii) haya sido comunicada al Comité de Supervisión antes de que finalice el Periodo de Inversión, y (iii) sea dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que se haya comprometido dicha Inversión; o
- (d) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones Complementarias no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o el veinticinco por ciento (25%) con Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

#### 18.3 Cierres Posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores (incluyendo, a efectos aclaratorios, los importes desembolsados por dichos Partícipes anteriores en concepto de Comisión de Gestión), como si hubiera suscrito la totalidad de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a:

- (i) los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación equivalente al menor de (i) un tipo de interés anual del siete (7) por ciento, y (ii) el valor liquidativo de las Participaciones, sobre el

importe desembolsado por el Partícipe Posterior de conformidad con el párrafo anterior (excluyendo los importes desembolsados como Comisión de Gestión atrasada), en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior; y

- (ii) a la Sociedad Gestora, una compensación equivalente al menor de (i) un tipo de interés anual del siete (7) por ciento, y (ii) el valor liquidativo de las Participaciones, sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior como Comisión de Gestión atrasada, en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior,
- (conjuntamente, la “**Compensación Indemnizatoria**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor, conjuntamente, podrán reducir el importe de la Compensación Indemnizatoria a pagar por un Partícipe Posterior, o dispensarle de su pago.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

#### 18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

### Artículo 19 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido total o parcialmente su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora le enviará una comunicación, tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo de quince (15) días hábiles) tras la fecha de incumplimiento) informándole de dicho incumplimiento y requiriéndole su pago (incluyendo los intereses devengados, según se explica a continuación). Si el Partícipe en cuestión no desembolsa la parte del Compromiso de Inversión pendiente en un plazo de diez (10) días hábiles, dicho Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”. Automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna, se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente a un siete por ciento (7%) (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo, así como todos los gastos y comisiones pagadas por el Fondo en relación con dicho Partícipe en Mora, incluyendo, sin limitación, las comisiones e intereses de cualquier financiación obtenida por el Fondo de un tercero para cubrir el importe en mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar, y sus voto y Compromiso de Inversión no será tenido en consideración a la hora de alcanzar las mayorías necesarias) y económicos, incluyendo el derecho a recibir distribución de cualquier tipo, mientras continue siendo un Partícipe en Mora. Los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a discreción absoluta de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran del Fondo (incluyendo las Distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Partícipe en Mora podrá, a la absoluta discreción de la Sociedad Gestora, seré retenido en el Fondo para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Partícipe en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones al Fondo que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad que le hubiese correspondido al Partícipe en Mora, a excepción de la Comisión de Gestión correspondiente, hasta el máximo de los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo que se podrá requerir a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento será el veinte por ciento (20%) de los importes ya desembolsados por dichos partícipes en relación con la Inversión en cuestión sobre la base de la Solicitud de Desembolso que no haya sido atendida por el Partícipe en Mora.

En caso de que el Partícipe en Mora desembolsase los importes pendientes descritos anteriormente en los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, recuperará sus derechos económicos y políticos, incluyendo el derecho a recibir distribuciones del Fondo (sin perjuicio de que no recuperará su derecho a participar en aquellas votaciones y/o reuniones ni recibirá aquellas distribuciones que hayan tenido lugar en ese periodo de treinta (30) días).

Asimismo, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una (o más) de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe en Mora;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a:
  - (i) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión Desembolsado por el Partícipe en Mora es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del Compromiso Total del Partícipe en Mora, un (1) euro; o
  - (ii) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión Desembolsado por el Partícipe en Mora es superior al treinta por ciento (30%) del Compromiso Total del Partícipe en Mora, el menor de:
    - (A) el treinta por ciento (30%) del Compromiso Desembolsado por dicho Partícipe en Mora calculado en la fecha de la amortización; o
    - (B) el treinta por ciento (30%) del valor liquidativo de las Participaciones en la fecha de la amortización.

El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión Desembolsados más el Retorno Preferente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe indicado en la

Solicitud de Desembolso no pagada por el Partícipe en Mora; (ii) el interés debido por el Partícipe en Mora a fecha de la amortización, (iii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iv) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) ofrecerá las Participaciones primero a cada uno de los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos Totales. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones, en un plazo de quince (15) días laborales decidieran (mediante comunicación por escrito a la Sociedad Gestora o ausencia de respuesta a la oferta de adquisición) no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será calculado de conformidad con la letra (b) anterior, a fecha de la transmisión; y
- (ii) si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine como beneficiosa para el Fondo, a un precio calculado de conformidad con la letra (b) anterior, a fecha de la transmisión. Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora (x) si el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas serán vinculantes para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión; (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que hayan adquirido Participaciones en virtud del punto (i) anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Cualquier adquirente de las Partícipes correspondientes será considerado, una vez se complete la transmisión en cuestión, como un Partícipe Posterior.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitarse contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 20 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas.

#### 20.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

##### 20.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que (i) el consentimiento no se denegará injustificadamente en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente; y (ii) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe. A efectos aclaratorios, cualquier Transmisión realizada de conformidad con el apartado (ii) anterior seguirá estando sujeta a que el transmitente cumpla los requisitos obligatorios en materia de prevención de blanqueo de capitales y firme su correspondiente Acuerdo de Suscripción, y a que la Transmisión se comunique por escrito a la Sociedad Gestora antes de que dicha Transmisión sea efectiva.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

##### 20.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase E

Las Transmisiones de Participaciones de Clase E no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán a los Ejecutivos Clave, el Asesor o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase E que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las **“Participaciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento).

20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 20.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **Artículo 21 Reembolso de Participaciones**

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 19 anterior relativo a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general a todos los Partícipes, y se aplicará en el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe ostente en el Fondo.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 22 Política general de Distribuciones**

#### 22.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras su recepción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 de este Reglamento; o
- (c) cuando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### 22.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no tendrá la facultad de realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación (o si no es posible la proporción exacta, la proporción más cercana posible a la que le corresponde, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia).

Aquel Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia para vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes de dicha venta (netos de todos los gastos incurridos en relación a dicha venta). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su

intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior.

#### 22.3 Retenciones fiscales en las distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dichas distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en un régimen de transparencia fiscal y por tanto no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar los últimos beneficiarios efectivos del interés (denominados en su conjunto **“Beneficiarios Últimos del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios distribuidos a los Partícipes, su asignación porcentual para cada uno de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes y la asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los

Beneficiarios Últimos de los Partícipes con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### 22.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa retener los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, que de otra forma hubieran sido distribuidas a los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

Se podrán reciclar exclusivamente los siguientes importes:

- (a) (i) los ingresos y/o dividendos atribuibles a Inversiones o (ii) aquellos importes resultantes de una desinversión, respecto de una Inversión realizada en los dieciocho (18) meses anteriores, en ambos casos siempre que los ingresos, dividendos u otros importes hayan sido percibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión y sean reinvertidos, como máximo, en los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- (b) un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; y
- (a) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

El reciclaje o reinversión descrito en este Artículo 22.4 estará sujeto al cumplimiento de los siguientes límites: (i) el Coste de Adquisición agregado de las Sociedades Participadas no podrá superar conjuntamente, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, y (ii) en ningún momento el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas un importe, durante toda la vida del Fondo, que exceda del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales (incluyendo los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo).

#### 22.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada Compromiso de Inversión (hasta un máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dichos Partícipes), y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior;

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores y devueltos a los Partícipes existentes de acuerdo con el Artículo 18.4 del presente Reglamento;
- (d) las cantidades recibidas por el Fondo a efectos de ecualizar los Vehículos Paralelos y devueltas a los Partícipes existentes de conformidad con el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
- (e) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado, directa o indirectamente, garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnizaciones siempre que: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder la prorrata de dicho Partícipe sobre el veinte (20%) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes, y (ii) no se solicitará de nuevo el desembolso de las distribuciones para estos fines (a) una vez transcurridos dos (2) años o, en el caso de que la garantía/indemnización en cuestión sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, cuatro (4) años, desde que se realizó la correspondiente Distribución Temporal, y (b) en ningún caso, cualquiera que sea la contingencia, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo, salvo en caso de que se refieran a garantías/indemnizaciones relativas a impuestos, trabajo y/o seguridad social, que podrá ser hasta el segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo; y
- (g) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 30.2 siguiente, y siempre que además se cumpla lo siguiente: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder la prorrata de dicho Partícipe sobre el veinte (20) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Inversor estará obligado a contribuir de nuevo las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este párrafo (g), y por tanto la Sociedad Gestora no podrá solicitar de nuevo el desembolso de las Distribuciones Temporales para estos fines, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la fecha de disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse expresa y claramente en la notificación de distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

## **Artículo 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 24 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **Artículo 25 Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 26 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo o podrá ser solicitado por correo electrónico en la siguiente dirección: investor.relations@serenapartners.com.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá proporcionar a los Partícipes las cuentas no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días siguientes a cada ejercicio;
- (b) dentro de cincuenta (50) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año la siguiente información:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado; y

- (iii) valoración no auditada de las Inversiones y de la cartera del Fondo, a 30 de junio;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (distinto del último trimestre de cada ejercicio), la siguiente información elaborado de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe:
- (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) un informe sobre las Sociedades Participadas;
  - (iv) valoración no auditada de las Inversiones del Fondo y valoración de la cartera a dicha fecha; y
  - (v) un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de Fondo y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante el trimestre de que se trate.

Estos informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

## **Artículo 27 Reunión de Partícipes**

Este órgano está compuesto por todos los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos. Los representantes de la Sociedad Gestora y el *general partner* del Fondo Paralelo también pueden asistir a la reunión de Partícipes, pero sin derecho a voto. Durante una reunión, una mayoría de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos asistentes a la reunión podrá solicitar a los representantes de la Sociedad Gestora y del *general partner* del Fondo Paralelo que abandonen la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin su presencia.

La reunión de Partícipes se convocará por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada ejercicio contable, mediante notificación a los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos a la dirección que conste en el registro de Partícipes con una antelación mínima de veintiún (21) días hábiles por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria (los medios de comunicación incluyen correo electrónico (e-mail), fax, carta ordinaria, servicios de mensajería o cualquier otro medio), y, en cualquier caso, mediante escrito contenido el orden del día propuesto así como el lugar, día y hora de la reunión. A la convocatoria se adjuntará cualquier documentación concerniente a cualquier asunto que se vaya a tratar en la reunión. Estas formalidades no son necesarias si todos los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos asisten a la reunión, presentes o representados, y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión de Partícipes y establecer el orden del día correspondiente. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida si asisten, presentes o representados, Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión conjuntamente, representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en primera convocatoria, o un tercio (1/3) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en segunda convocatoria.

Los acuerdos de la reunión de Partícipes se adoptarán, como regla general, con el voto favorable de Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos que representen la mayoría de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos presentes en la reunión, salvo aquellos acuerdos en relación con los cuales el presente Reglamento exija expresamente un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su válida adopción. Los votos serán proporcionales a la cantidad de Compromisos que posea cada Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos con respecto a los Compromisos Totales de los Vehículos

Paralelos. Los asuntos relacionados únicamente con una Clase de Participaciones serán decididos por los Partícipes titulares de dicha Clase de Participaciones.

Las votaciones de los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos en la reunión de Partícipes podrán realizarse a través de (i) un acuerdo de los Partícipes adoptada en una reunión de Partícipes, o (ii) mediante formularios de votación adoptados por los Partícipes y/o Inversores de Fondos Paralelos.

Partícipes y/o inversores de los Fondos Paralelos que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, podrán solicitar por escrito a la Sociedad Gestora (que estará obligada a ello), con el orden del día propuesto, que convoque una reunión de Partícipes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes y/o los Inversores de los Fondos Paralelos pueden convocar la reunión ellos mismos directamente).

El presidente de la reunión de Partícipes será la persona designada al inicio de la reunión por la mayoría de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos presentes o representados. El representante de la Sociedad Gestora será el secretario de la reunión, salvo decisión contraria de la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión.

Se levantará acta de los debates y acuerdos de la reunión de Partícipes. Dichas actas serán redactadas y firmadas por el secretario de la reunión y refrendadas por el presidente de la misma. El secretario de la junta entregará las actas a los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos cuando se haya adoptado una decisión o votación durante la reunión y/o a todos los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos que lo soliciten. Si un Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos no responde en un plazo de diez (10) días hábiles tras la recepción del acta correspondiente, dicha acta se considerará definitiva.

Los Partícipes y/o Inversores de Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Sujeto a las restricciones o limitaciones regulatorias aplicables, ninguna resolución aprobada en una reunión de Partícipes será efectiva a menos que cada uno de los Fondos Paralelos haya aprobado una resolución sustancialmente similar.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 28 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, lo antes posible siguiente la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, a instancia de la Sociedad Gestora, con el consentimiento por escrito del Asesor (que lo concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad Gestora) y con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes.

#### **28.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, en la medida en que dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes y se les comunique debidamente, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión de imprenta, taquigráfico o administrativo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes;
- (c) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) cambiar a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. como sociedad gestora del Fondo por SERENA INDUSTRIAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.L., eliminar la figura del Asesor y cualquier otra modificación necesaria al efecto de implementar estos cambios, salvo que dichas modificaciones perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (e) realizar un cambio que sea necesario para satisfacer cualquier requisito aplicable contenido en cualquier ley, dictamen, directiva, orden, estatuto, norma o reglamento de cualquier entidad gubernamental;
- (f) hasta la Fecha de Cierre Final, introducir modificaciones requeridas por Partícipes Posteriores o potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes, siempre que dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que en conjunto representen al menos el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

## **Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

En la medida en que los Inversores de Fondos Paralelos decidan la disolución y liquidación del Fondo Paralelo, los Partícipes del Fondo acordarán la disolución y liquidación del Fondo, y la disolución y liquidación del Fondo obligará recíprocamente al consejo de administración de cualquier Fondo Paralelo a proponer a sus Inversores que acuerden lo mismo en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

## **Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **30.1 Limitación de responsabilidad**

Las Personas Indemnizables estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas, daños, obligaciones, responsabilidades, costes, multas, impuestos, intereses, sanciones o gastos sufridos por el Fondo o por cualquier Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos o documentos legales relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas salvo aquellos:

- (a) derivados de negligencia grave, dolo, mala fe, conducta delictiva con condena firme o imprudencia temerarias en relación con el Fondo (incluyendo sus Inversiones); o
- (b) incumplimiento de la documentación legal del Fondo (incluyendo, sin limitación, el Reglamento de Gestión, cualquier Side Letter o Acuerdo de Coinversión u otros acuerdos o documentos legales relacionados con las actividades del Fondo); o
- (c) reclamaciones o disputas entre (x) cualquiera de las Personas Indemnizables, o (y) cualquiera de las Personas Indemnizables con cualquier Vehículo Paralelo, o (z) interpuestas por Partícipes y/o Inversores de Fondos Paralelos que posean más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (excepto si se determina, mediante una sentencia emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme, que no había motivo para dicha reclamación o disputa).

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contrataciones realizados por terceros subcontratados por la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

## 30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualesquiera obligaciones, pérdidas, sanciones, acciones, sentencias, demandas, responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia derivados de reclamaciones de terceros contra cualquier Persona Indemnizable en relación con el cumplimiento de sus obligaciones o deberes en relación con el Fondo o las Sociedades Participadas en virtud del Reglamento o cualquier otro acuerdo que regule a los servicios que presten al Fondo o a las Sociedades Participadas (conjuntamente, una "**Reclamación**"), salvo aquellas:

- (a) derivados de negligencia grave, dolo, mala fe, conducta delictiva o imprudencia temerarias en relación con el Fondo (incluyendo sus Inversiones), tal y como determinen los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, sin perjuicio de que, en el caso de los miembros del Comité de Supervisión no pueden tener responsabilidad alguna frente al Fondo, los Partícipes o los Inversores de los Fondos Paralelos excepto en caso de fraude, dolo o mala fe;
- (b) incumplimiento por parte de una Persona Indemnizable de la documentación legal del Fondo (incluyendo, sin limitación, el Reglamento de Gestión, cualquier Side Letter o Acuerdo de Coinversión u otros acuerdos o documentos legales relacionados con las actividades del Fondo);
- (c) cualquier Reclamación por la que la Persona Indemnizable sea o pudiera ser responsable de conformidad con la documentación legal del Fondo (incluyendo, sin limitación, el

Reglamento de Gestión, cualquier Side Letter o Acuerdo de Coinversión u otros acuerdos o documentos legales relacionados con las actividades del Fondo), o

- (d) Reclamaciones entre (x) cualquiera de las Personas Indemnizables, (y) cualquiera de las Personas Indemnizables con cualquier Vehículo Paralelo, o (z) interpuestas por Partícipes y/o Inversores de Fondos Paralelos que posean más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (excepto si se determina, mediante una sentencia emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme, que no había motivo para dicha reclamación o disputa).

Sin perjuicio de lo anterior, los importes totales por los que puede indemnizar el Fondo a las Personas Indemnizables en virtud del presente Artículo no excederán en ningún caso del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

El Fondo contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil en relación con las Personas Indemnizables, frente a cualquier responsabilidad que se haga valer contra la Persona y en la que incurra la Persona en su condición de tal, con independencia de que el Fondo tenga o hubiera tenido la facultad de indemnizar a la Sociedad Gestora o a la Persona frente a la responsabilidad según lo previsto en el presente Reglamento. Cualquier persona que pretenda ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará primero todos sus esfuerzos razonables para lograr la indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones descritas en los Artículos 30.1 y 30.2 del presente Reglamento seguirán vigentes aunque la Persona Indemnizable haya dejado de ejercer como sociedad gestora, de prestar servicios al Fondo o de actuar en cualquiera de las funciones descritas anteriormente, siempre que la acción que originó la indemnización se produjera mientras dicha Persona Indemnizable seguía actuando como sociedad gestora o en cualquiera de las funciones descritas anteriormente.

## **Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad**

### 31.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, salvo que se indique lo contrario, será considerada información confidencial toda información facilitada o que haya llegado a su conocimiento por la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas, asesores, cualquier Inversión o propuesta de Inversión, (**"Información Confidencial"**). Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ni a usar en detrimento de ningún Partícipe, la Sociedad Gestora o el Asesor (excepto en relación con reclamaciones contra dichas partes sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidad contenidas en el presente Reglamento) cualquier Información Confidencial.

### 31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a información que (i) sea pública y accesible a la fecha del presente Reglamento, o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión, o (iii) la Sociedad Gestora considere razonablemente que su divulgación es necesaria para permitir al Fondo realizar una Inversión en concreto (excluyendo información sobre los Partícipes que no fuera pública).

Igualmente, un Partícipe podrá divulgar Información Confidencial relativa al Fondo:

- (a) si así lo exige la ley o un tribunal o la normativa de cualquier bolsa de valores pertinente o cualquier otra autoridad reguladora a la que esté sujeto cualquiera de los Partícipes;
- (b) a cualquier autoridad gubernamental, reguladora o fiscal a la que dicho Partícipe esté obligado a informar;
- (c) a sus Afiliadas, empleados y directivos;
- (d) si el Partícipe es un fondo de fondos (o equivalente), a los inversores subyacentes de dicho Partícipe;
- (e) a sus asesores profesionales, jurídicos, fiscales o financieros de buena fe, siempre que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes;
- (f) a cualquier posible sustituto de la Sociedad Gestora o del Asesor;
- (g) si la Sociedad Gestora acuerda lo contrario por escrito,

siempre que, en el caso de los apartados (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor está sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad respecto de dicha información y se ha comprometido a no volver a divulgar dicha información, y el Partícipe seguirá siendo responsable de las acciones de dichos receptores.

El Fondo tendrá derecho a revelar cualquier información pública sobre los Partícipes a bancos que potencialmente proporcionen líneas de crédito al Fondo.

### 31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento o de cualquier otro modo si:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente con un tercero a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe no es en el mejor interés o podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Inversiones o sus negocios; o
- (c) la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente previsible que dicha información pueda ser revelada por dicho Partícipe como consecuencia de determinada legislación o regulación a la que el Partícipe esté sujeto y la revelación de dicha información no sea en el mejor interés del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o las Inversiones.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe, en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección o ponerla a disposición de en la página web determine la Sociedad Gestora para su lectura.

### 31.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni el Asesor, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios, en caso de que sea diferente) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento previo de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad

Gestora, el Asesor, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

- (a) el nombre e importe del Compromiso de Inversión a los demás Partícipes previa solicitud razonable;
- (b) a asesores legales, auditores, contables u otros asesores o prestadores de servicios del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad o potencial entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *Side Letter* suscrita de conformidad con el Artículo 32);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hiciera pública por razones distintas al quebrantamiento de este Artículo;
- (f) cuando se requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; o
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria,

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

### Artículo 32 Side Letters

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Fondo, los Fondos Paralelos, el Asesor, y/o la Sociedad Gestora estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos que tengan el efecto de establecer derechos o alterar o complementar los términos de este Reglamento o la documentación legal de los Fondos Paralelos (“**Side Letters**”).

Dentro de un plazo razonable con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a dicha solicitud, los términos de cualquier Side Letter suscrita con cualesquiera Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita estos términos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos o a las obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo responde a cuestiones de carácter fiscal, legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos en particular, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o límite la discreción de la Sociedad Gestora con respecto a la Transmisión de la participación por un Partícipe a favor de una Afiliada del destinatario de dicho Side Letter u otras personas estrechamente vinculadas al transmitente, o la transmisión de garantías sobre dichas participaciones;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión; o
- (e) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad los de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión.

### **Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 34 FATCA y CRS DAC**

#### 34.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “**IGA**”). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de

Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

#### 34.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

#### 34.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de

"empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;

- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

#### 34.4 *Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")*

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("LGT") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro inversor.

### **Artículo 35 Legitimación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

**ANEXO III**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: Serena Infra II FCR

Identificador de entidad jurídica: [V16370702](#)

### Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?		
	Sí	No
<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ___%	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Promueve <b>características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social</b> : ___%	<input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social	<input type="checkbox"/> Promueve <b>características medioambientales o sociales</b> , pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>

### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



Serena Infra II FCR promueve las siguientes características sociales y medioambientales:

- **Sociales:** reducción de la desigualdad, promoción de la cohesión y la integración sociales, inversión y apoyo al desarrollo del capital humano, atención sanitaria de alto nivel, desarrollo de instalaciones digitales y educativas para ayudar a las comunidades desfavorecidas económica o socialmente,

- Medioambientales: protección del agua y del suelo, implantación de sistemas eficientes de gestión de residuos, integración de la mitigación contra el cambio climático e implementación de soluciones eficientes y bajas en emisiones en los proyectos

a través de inversiones destinadas al desarrollo de proyectos en los sectores de la movilidad, el medio ambiente y las infraestructuras sociales-digitales.

En concreto, Serena promoverá las características medioambientales y sociales descritas anteriormente a través de un análisis en profundidad de cada proyecto en la fase de preselección y, de forma más general, aplicando el proceso descrito en las secciones siguientes, que incluye la consideración de determinados Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS").

Debido a la diversidad de la cartera de inversiones de Serena, no se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La consecución de las características sociales y medioambientales que Serena promueve se mide en cada fase del proyecto de inversión, comenzando por la selección previa de potenciales proyectos, donde se realiza un análisis para evaluar la adecuación del proyecto desde el punto de vista de la sostenibilidad. Por ejemplo, tomando como referencia el objetivo medioambiental de implementar soluciones eficientes y bajas en emisiones en los proyectos, dentro de la herramienta que emplea Serena para analizar potenciales proyectos, se establecen métricas para medición de los objetivos de emisiones, así como de evaluación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), entre otras.

Una vez seleccionado el proyecto, Serena se compromete al desarrollo e implementación de una matriz para monitorear y reportar el desempeño de cada activo en relación a las características ambientales y/o sociales promovidas. Con esta información, Serena podrá tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión. Serena aplicará indicadores adecuados para cada inversión, entre los que se incluyen indicadores relacionados con el medio ambiente, como: emisiones de GEI de ámbito 1 (por ejemplo, consumo de combustible computados por los factores nacionales de conversión), y emisiones de GEI de ámbito 2 (por ejemplo, consumo de electricidad computados por los factores nacionales de conversión); así como indicadores sociales, como: la reducción de la tasa de accidentes, las medidas adoptadas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en los consejos de administración, o como el cumplimiento de principios internacionales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de las Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Para la aplicación de estos indicadores, Serena seguirá las principales incidencias adversas reflejadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022.

En primer lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con el cambio climático y el medio ambiente:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable
- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad
- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?** N/A



● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

N/A

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

N/A

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

N/A

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, _____
<input type="checkbox"/>	No

Serena se compromete a considerar principales incidencias adversas relacionadas con los factores de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, en conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022, y los indicadores del Anexo I, Cuadros 1 y 3 detallados en dicho Reglamento, Serena considerará los siguientes indicadores en relación con las principales incidencias adversas:

En primer lugar, con respecto a los indicadores relacionados con el cambio climático y con el medio ambiente, se tienen cuenta los siguientes:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable

- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad
- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se tienen en cuenta los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

Serena tiene como objetivo promover características medioambientales y/o sociales a través del desarrollo de proyectos de infraestructuras mediante la aplicación de una estrategia definida a lo largo de todo el ciclo de inversión:

- Periodo de pre-inversión:
  - o Filtrado selectivo de proyectos, a través de un listado de actividades excluidas.
  - o Selección positiva de proyectos, a través de una evaluación integral de los proyectos en cuatro verticales: (1) contribución potencial del proyecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); (2) valoración del impacto ASG de la actividad del proyecto e identificación de medidas aplicadas para mitigar los potenciales riesgos del proyecto; (3) evaluación del nivel de madurez del proyecto para hacer frente a los riesgos relacionados con el cambio climático; (4) evaluación de la alineación del proyecto con la Taxonomía de la UE.

- Periodo de inversión:
  - o Serena se compromete a supervisar y reportar el desempeño de cada proyecto en relación a cuestiones ASG. Para ello, Serena ha desarrollado una herramienta de seguimiento y reporting, con el fin de poder calcular las principales incidencias adversas. Además, estos resultados permitirán a Serena tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión.
  
- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*** De acuerdo con la Política de Inversión Sostenible de Serena, la estrategia de inversión está basada en la contribución a varios ODS fundamentales. Esta definición de ODS prioritarios se debe a varias razones; en primer lugar, las actividades de los proyectos en los que Serena participa; en segundo lugar, la naturaleza de los propios proyectos de infraestructuras y, por último, el compromiso de Serena de comprometerse a generar impactos positivos mediante el desarrollo de infraestructuras. Estos ODS son:

  - Objetivo #8: Trabajo decente y crecimiento económico. Serena se compromete a fomentar el empleo local, contribuyendo así al desarrollo económico a través de los proyectos en los que invierte;
  - Objetivo #9: Industria, Innovación e infraestructura, ya que Serena se compromete a desarrollar infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes para apoyar el desarrollo económico y humano;
  - Objetivo #11: Cuidados y comunidades sostenibles. A través del desarrollo de infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes, Serena garantizará el acceso a servicios básicos y mejorará los sistemas de transporte en los núcleos de población donde opera;
  - Objetivo #17: Alianzas para lograr los objetivos. Serena apoyará el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en las fases de construcción y explotación en los proyectos en los que participa.

Además, hay otros ODS a los que Serena puede potencialmente contribuir a través de su actividad. Esta potencial contribución se analizará proyecto por proyecto, y está condicionada a la localización del proyecto, la normativa aplicable y los criterios establecidos en el proceso de construcción, entre otros.

En la aplicación de la Política de Inversión Sostenible, tal y como se ha mencionado anteriormente, Serena lleva a cabo una selección positiva de proyectos de infraestructura que puedan contribuir potencialmente a promover características medioambientales y/o sociales. Para poder realizar esta selección, Serena cuenta con una herramienta de evaluación de proyectos, que, tomando como punto de partida el sector y la localización del proyecto, lleva a cabo una evaluación en cuatro verticales (evaluación de la contribución a los ODS, valoración del impacto ASG, evaluación del

nivel de madurez del proyecto a los riesgos relacionados con el cambio climático, y evaluación de la alineación con la Taxonomía de la UE), que proporciona al equipo de Serena un análisis del proyecto en materia de sostenibilidad.

Además, Serena no invertirá en compañías cuya actividad figure en la lista de exclusión pautada en la Política de Inversión Sostenible, y que supongan la violación de normas internacionales, la participación en actividades empresariales controvertidas, o la degradación de hábitats naturales críticos. El listado completo de actividades excluidas se puede encontrar en la página web de Serena.

- *¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?*

N/A

- *¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que Serena invierte se evalúan en las distintas fases de inversión. En primer lugar, durante el proceso de selección de proyectos, se aplica una lista de actividades excluidas y posteriormente se realiza una selección positiva de proyectos mediante una evaluación en cuatro dimensiones de cada oportunidad de inversión. En segundo lugar, durante el periodo de inversión, las compañías en las que Serena participa se someten a un seguimiento continuo de evaluación de sus estructuras de gestión, relaciones con empleados, remuneración del personal y cumplimiento de obligaciones legales y fiscales.



- **¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?**

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). Serena tiene como objetivo invertir en activos medioambientales como el suministro de agua, saneamiento y tratamiento de residuos (además de otros activos medioambientales), así como en activos sociales.



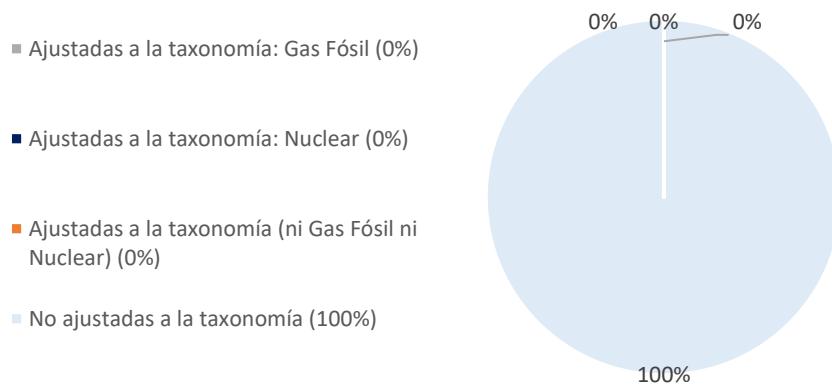
● ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

Actualmente, Serena no cuenta con una proporción mínima de inversiones sostenibles (incluidas las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (la “Taxonomía de la UE”)). Por tanto, la proporción mínima de inversiones de Serena que se clasifican como sostenibles con un objetivo medioambiental en virtud del Artículo 3 de la Taxonomía de la UE es del 0%.



● ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

N/A



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con u objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Serena no cuenta con el compromiso actual de tener inversiones sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que se ha determinado que la cuota mínima de inversiones sostenibles es del 0%.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

N/A



**¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?  
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). No se aplican garantías medioambientales o sociales mínimas.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

Dada la diversidad de la cartera de inversiones de Serena, no se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



### **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://serenapartners.com/sustainability-reports/>